

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

DIRECTOR: PABLO MARTIN CANTALEJO
Edita: «El Adelantado de Segovia, S. L.»

Diario de la tarde fundado en 1901 por D. Rufino Cano de Rueda
S. Agustín, 7. Teléfs. 414696-97-98 SG. 7-1958 Precio 20 pts.

JUEVES 10 DE ABRIL DE 1980
AÑO LXXX. — NUMERO 24.340

SEGOVIA

**La Asamblea
Provincial**

**de la Cruz Roja proyecta
instalar un puesto de socorro
en las inmediaciones
de Juarrillos**

*A más largo plazo, otros en las carreteras
de La Granja y Valladolid*

La Asamblea confía en la colaboración
económica o en materiales

(Pág. 5)

Planes para la integración sociocultural de la tercera edad

Madrid, 10. — El «Boletín Oficial del Estado» publica hoy una resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural por la que se dictan normas para la elaboración de planes para la integración sociocultural de la tercera edad.

Los delegados provinciales del departamento deberán presentar en dicha Dirección General, en el plazo de treinta días a partir de mañana, el plan de acciones prioritarias relativas a la tercera edad.

Estos planes serán financiados por el Ministerio de Cultura, y cada plan comprenderá alguno o la totalidad de los siguientes programas:

— Asistencia, participación o protagonismo y actividades de carácter recreativo y sociocultural.

— Excursiones de carácter recreativo y cultural, así como vacaciones organizadas por grupos o con carácter individualizado.

— Cursos de animación socio-

cultural.

— Coloquios, conferencias, seminarios, intercambios, congresos etc. — Efe.



El director de la Guardia Civil, teniente general Fontela, informa a la Comisión del Interior. A la derecha, el ministro del Interior, Antonio Ibáñez Freire

Ante la extrañeza y las dudas de los diputados socialistas y comunistas, el ministro del Interior, Antonio Ibáñez Freire, reiteró ayer, en el marco de una sesión informativa de la Comisión de Interior del Congreso de Diputados, que la policía investigará hasta el fondo y hasta sus últimas consecuencias el asesinato de la joven Yolanda González, cometido en la noche del pasado 1 de febrero por un grupo de extrema derecha.

En la misma sesión de la Comisión de Interior del Congreso informó el director general de la Guardia Civil, teniente general Pedro Fontela, sobre los actuales planes de reorganización de este cuerpo, para que pueda «hacer frente a las nuevas formas de delincuencia».

EN VEZ DE HACERLO POR R.T.V.E.

La oposición quiere que Suárez, si desea dirigir un mensaje al país, lo haga a través del Pleno del Congreso

Todos los grupos parlamentarios, con excepción de UCD, se han mostrado partidarios de que si el presidente del Gobierno, Adolfo Suárez, desea dirigirse a

los españoles, debe hacerlo a través del Pleno del Congreso de Diputados. Esta opinión de los distintos grupos, excepto el centrista, ha sido expresada en

el curso de la reunión de la Junta de Portavoces del Congreso.

La opinión de los distintos grupos del Congreso, menos UCD, de que Suárez se dirija al país desde el Pleno de la Cámara Baja, obedece a los rumores surgidos en los últimos días de que el presidente del Gobierno estudia la posibilidad de explicar a los españoles —a través de RTVE u otro medio informativo— la política a seguir, a la vista de una serie de hechos que se han producido.

Empresarios vascos tratan de trasladarse a Soria

Soria, 9. — Se han intensificado las gestiones para instalaciones industriales en pueblos de Soria, cuyos propietarios, radicados en el norte de España, estudian la posibilidad de su traslado a esta provincia, a raíz de la creación del Gran Área de Expansión Industrial de las provincias de Castilla y León, en noviembre del año pasado. Los términos favorecidos del Gran Área de Expansión son los de Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Olvega, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe y el de la propia capital. Actualmente se encuentra en estudio por la Administración el expediente de preferente localización industrial en los términos municipales de Agreda y Olvega, a fin de poder ampliar las posibilidades industriales de la provincia.

Extrema gravedad de Garrigues Walker

Madrid, 10. — El último parte médico, emitido a las diez de la mañana y firmado por el doctor Sánchez Fallos sobre el estado de salud del ministro Garrigues, es el siguiente:

«El paciente ha descansado bien esta noche y su cuadro clínico no ha experimentado variaciones ostensibles. No se emitirán nuevos partes médicos hasta que no se produzcan variaciones ostensibles en el cuadro clínico.» Continúa el estado de extrema gravedad, según han manifestado personas allegadas al ministro. Efe.

EN ESTE NUMERO

- ★ España y el triunfo socialista, Pág. 2.
- ★ Jornadas socialistas de Castilla y León en Miranda de Ebro, Pág. 4.
- ★ Brillante balance de la Sociedad Filarmónica, Pág. 6.
- ★ La moda, Pág. 7.
- ★ Pleno del Congreso, Pág. 8.
- ★ Los plásticos, Pág. 10.
- ★ Acuerdos sobre los problemas de los refugiados de La Habana, Pág. 11.

Con este ejemplar,

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

ofrece a sus lectores, en una separata de 16 páginas, el texto íntegro del

**ESTATUTO
DEL
TRABAJADOR**

OFERTA

Lavavajillas

Otsein

desde 39.999 PTAS.

Distribuidor oficial

Barrero

FILIPINAS

Venta de niños abandonados en algunos hospitales

Manila, 10. — El ministro de Sanidad de Filipinas, Enrique García, ha denunciado hoy la venta de niños abandonados, que, al parecer, han realizado algunos hospitales filipinos. García ha declarado que estos actos presentaban una imagen negativa sobre todo el sistema médico y ha ordenado una vigilancia más estricta de las maternidades. Desde ahora, ha precisado, los hospitales deberán informar al Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo sobre todos los niños abandonados. — Efe.

**Novedades
Primavera**

señora y caballero

CEREZO

apunte del día

EL AGUA

¡Qué miedo da escribir sobre el agua! ¡O hablar sobre el agua! Entendámonos; sobre el abastecimiento de agua a la ciudad, tema manoseado por todos los costados, pero, como hay que ser realistas ante todo, tema que está ahí, que estamos sufriendo, y que vamos a seguir sufriendo, porque usted me dirán que va a pasar el sufriendo anterior, con alguna nevadita de importancia, hemos estado mal, en el presente, en el que apenas hemos visto el blanco meteoro y contando con que en la sierra no hay reservas producidas por la nieve, el embalse de Puente Alta va a empezar a sufrir muy pronto las consecuencias; y el mismo camino seguirá el río Eresma...

Ahora nos dicen que no hay fugas, que no hay pérdidas de agua en la conducción desde el pantano a los depósitos reguladores, cuando todos creíamos lo contrario. Bien, es un dato de mucha importancia, desde luego, pero que no va a servir para tranquilizarnos, porque el agua nos va a faltar de todas formas, y muy pronto.

Habría que ir pensando ya en medidas a aplicar con urgencia, y a ser posible que no consistieran sólo en implantar retricciones, aunque esas hipotéticas soluciones las vemos difícilísimas.

Ahora estamos a la espera de que lleguen los informes sobre los lugares idóneos para la ubicación del soñado embalse. Y cabe esperar que en cuanto sean conocidos, se tome una resolución.

La Prensa opina

CARTA A MONSEÑOR ROMERO

Sabado

José María González Ruiz escribe:

Estuviste siempre en la boca del lobo. Como eras un tímido, tenías que preparar tus denuncias proféticas, y las leías con voz potente, pero temblorosa. Sabías muy bien el precio que pagabas por tamaña osadía. Hace también dos mil años que algo parecido, aunque con cierta apariencia de juridicidad, le había pasado a un oscuro profeta de un pueblo subdesarrollado del Oriente Medio: el galileo Jesús de Nazaret.

Efectivamente, con la precisión de la técnica que el lobo humano ha producido en estos dos mil años, tú has sido víctima instantánea de tus atrevimientos proféticos: una bala perfecta se alojó en tu corazón para callar por siempre tu voz incordiante.

Después, todos han acudido a tus funerales. Todos te han aclamado mártir y héroe. Yo no he podido menos de acordarme de aquella dura frase de Jesús a los escribas y fariseos de su tiempo: «¡Ah de vosotros, escribas y fariseos, que levantáis mausoleos a los profetas, siendo así que fueron vuestros padres los que los asesinaron!»

Hoy quizá no hayan sido los padres, sino muchos de los asistentes a las exequias. los que con su silencio, con sus diplomacias, con sus rechazos, con su simple falta de solidaridad, han sido de alguna manera cómplices de tu asesinato. Su mala conciencia los impulsa a reconvertir un asesinato en martirio y a capitalizar este martirio a favor de la institución que en muchos de sus miembros ha demostrado tibieza y despegue hacia tu compromiso evangélico.

ETA Y LOS MEDICOS

PUEBLO Solon dice en un comentario:

La nota hecha pública por la junta directiva del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, en la que se niegan a pagar a ETA-m. el «impuesto revolucionario», es, sencillamente, ejemplar. En primer lugar, porque responder de forma distinta significa la aceptación voluntaria de coacciones, que limitan los derechos y libertades del ciudadano en un país democrático. De otra parte, porque quienes no actúan de esta forma están obstaculizando la lucha contra el terrorismo y prolongando con su financiación la vida de éste.

Las noticias que se tenían hasta ahora eran las de que ETA exigía determinadas sumas a los empresarios vascos. Y ha sido precisamente ésta una de las causas más importantes de la crisis de la economía vasca, puesto que por esta vía se han arruinado no pocas empresas, mientras que otras han optado por trasladar su sede social a distintos lugares de la geografía española. Sin embargo, recientemente han comenzado a circular algunos rumores en el sentido de que el «impuesto revolucionario» ha sido extendido a otros sectores, como los profesionales y los pequeños comerciantes. La nota publicada por el Colegio de Médicos avala tales afirmaciones. Es obvio, pues, que ETA, o bien atraviesa una mala situación financiera, o bien precisa mayores ingresos para llevar a cabo nuevas y más complejas ofensivas.

COLABORACION ESPAÑA Y EL TRIUNFO SOCIALISTA

Por Adolfo CRISTOBAL DIAZ

Un viejo refrán árabe dice que nos sentemos en el zaguán de nuestras casas para ver pasar el cadáver de nuestro enemigo.

Y eso es lo que deberíamos hacer, si triunfasen los socialistas, con la gente de «orden». Porque, a última hora, ellos van a ser los perjudicados de esa victoria.

Pero no lo haremos, debido a que la revolución marxista no afecta solamente al poderío económico. Va más allá. Propone convertirnos en una masa de gente sin Dios ni Patria, sin Pan ni Justicia Social.

Por si alguien me tacha de exagerado, me propongo demostrarlo.

En primer lugar, el término «izquierdas», engloba, para mí, un bloque donde están integrados, desde el socialismo más conservador hasta el anarquismo más virulento. Todos, más o menos solapadamente, pretenden lo mismo. Este es el primer punto para mi primera «i».

He dicho un pueblo sin Dios y lo afirmo.

El bloque rojo extirpa todo lo espiritual, no sea que se ablanden sus seguidores al influjo de los nefastos vapores espirituales de los burgueses. Y, claro, así no se podría asesinar, a sangre fría y por la espalda, a tanto español de ley.

¿Para qué la Patria? Ellos son internacionales mandados, descaradamente por el Soviet Ruso. «Porque una victoria socialista tiene el valor de invasión extranjera, no sólo porque las esencias del socialismo, de arriba a abajo, contradicen el espíritu permanente de España; no sólo porque la idea de Patria, en régimen socialista se menosprecia, sino porque, de modo concreto, el socialismo recibe sus instrucciones de una internacional. «Toda nación ganada por el socialismo descende a la calidad de colonia o de protectorado» (José A. Primo de Rivera).

Los tanques rusos tienen la palabra.

Está claro que los agoreros portadores de banderas rojas vociferan ¡Libertad! («Libertad para qué», decía Lenin). Libertad ahora y para ellos solos, que cuando lleguen al poder implantarán la dictadura del proletariado para conseguir después de ese ferocismo del Estado, el comunismo.

Pero en Rusia es cada día más improbable que se llegue a ese colectivismo anarquista, paraíso soñado del obrero engañado por demagogos de tinte bermellón, intelectuales burgueses que serán devorados por la propia máquina a la que ayudan con sonrisa inefable de muertos de asco y retórica estúpida.

En los países donde tienen el poder, no los mantienen las urnas, sino la violencia y el terror.

Sigamos siendo unos niños buenos y continuemos jugando con el león dormido. Ya se despertará y no me cansaré de reír, hasta que me fusilen, claro.

Pero si no da libertad, tampoco Pan.

Volvamos a Rusia, amada y oprimida tierra, donde los jornales bajísimos y la carestía de

artículos de primera necesidad es demasiado grave para que, periódicos como «Pravda», no se atrevan a negarlo.

Pero aquí estamos acostumbrados a comulgar con ruedas de molino; entonces, a «tragarse» y no pasa nada. Otra vez no importa.

Y esa triunfal algarada socialista no traerá justicia social. Un poco torpe y escuálida ella, pero ¡qué más dá! Ellos han ganado y punto.

«La lucha de clases aspira a sustanciar una deuda de rencor, imponiendo a la tiranía de la burguesía de ayer, la dictadura del proletariado» (José A. Primo de Rivera).

Este es, pues, el sistema socio-

económico a que aspiran las izquierdas; a grandes rasgos, claro. Y que no pararán hasta conseguir si se les deja.

Y ante todo lo expuesto, sólo me falta añadir tres cosas:

Primero, dado que «el comunismo es la negación del sentido occidental, cristiano y español de la existencia» (José A. Primo de Rivera).

Segundo, dado que ¡Arriba España! es «la expresión entera de un contenido espiritual y humano: la Patria, el Pan y la Justicia» (José A. Primo de Rivera), y tercero, que estudiado todo detenidamente me quedo con lo segundo: ¡Arriba España!

CARTAS DE LOS LECTORES

Acuerdo del Ayuntamiento de Cantalejo

Sr. Director:

Publicado en el diario de su digna dirección correspondiente al día 2 de los corrientes, una nota sobre adhesión a la autonomía de Castilla-León del Ayuntamiento de Cantalejo, entre otros, y no ajustándose a la verdad, por cuanto el acuerdo referido fue adoptado el propio día de su publicación a las veinte horas, adjunto le remito copia del acuerdo adoptado por la corporación por si tiene a bien publicarlo para la rectificación correspondiente:

«ACUERDO DECLARADO DE URGENCIA.—Previa declaración de urgencia por la corporación, que fue unánimemente aceptada, se dio cuenta de noticia inserta en el diario «El Adelantado de Segovia», correspondiente al día de hoy, 2 de abril, por la que se anticipa sin fundamento alguno, que el Ayuntamiento de Cantalejo, entre otros cinco, se ha pronunciado a favor de la autonomía de Castilla y León, cuando dicho acuerdo no ha sido en estos momentos aún sometido a la consideración del pleno, por estar incluido en el orden del día de la sesión extraordinaria que en este acto se va a celebrar.

Por todo lo cual la corporación acuerda enviar al señor director del citado periódico, una nota desmintiendo la citada noticia que, carece totalmente de fundamento por las razones anteriormente apuntadas.»

En espera de su atención le saluda atentamente,
El alcalde. Fdo.: Manuel Agudiez Calvo.

N. de la R.—La información a que se refiere el alcalde de Cantalejo en la carta precedente, no es imputable a nuestro periódico, sino que como se decía en el texto de la noticia dicha información nos fue facilitada en escrito firmado por la Secretaría de Organización de la Agrupación Provincial de Segovia del Partido Socialista de Castilla y León, a la que debe remitirse toda la posible responsabilidad sobre la noticia.



todos estamos obligados

MILLONES DE REUMATICOS PRECISAN AYUDA SOCIAL Y HUMANA

sea o no sea enfermo reumático

HAGASE SOCIO Y COLABORE CON LIGA REUMATOLOGICA ESPAÑOLA

(Entidad de Utilidad Pública)
Cid. 4-1.º - Tfno. 225 63 66 - MADRID-1

CALENDARIO

VIERNES 11 DE ABRIL

van 102 días; faltan 264.
Sol: De 7,42 a 20,49.

SANTORAL

Santos: Estanislao, Felipe e Isaac.

PENSAMIENTO

«En conclusión: que la Providencia sabe mejor que nosotros lo que necesitamos» (La Fontaine).

LOTERIA PRO-CIEGOS

Premiado ayer: 470.

FARMACIA DE GUARDIA

Plaza Ramiro Ledesma, 1.

EL TIEMPO

En Segovia

En la tarde de ayer

Presión atmosférica: 688,2.
Viento del N.
Temperatura máxima: 10,8.º

En la mañana de hoy

Presión atmosférica: 677,6.
Viento del NE.
Temperatura mínima: 1,2.º bajo cero.
A las once: 4,6.º

AGENDA

En España

Mañana continuará el predominio de cielos despejados o poco nubosos, con alguna neblina o calima en puntos del Cantábrico, según el Instituto Nacional de Meteorología.

Los vientos soplarán de componente este, que será de Levante fuerte en el Estrecho, y temperaturas en suave ascenso.

EXPOSICIONES

EN LA CASA DEL SIGLO XV

Jerry Sheerín, óleos. Horario: De 9,30 a 13,30 y de 16,00 a 20,00 horas.

Todos los días, mañana y tarde, proyección sobre la obra de Sheerín en pintura, montajes y obra arquitectónica.

EN LA GALERIA «EDURNE» (PEDRAZA)

Primer Gabinete de Ciencias Naturales; dibujos de Carmen Santonja, Elena Santonja y Jaime Gamboa.

TORREON DE LOZOYA

Exponen: Del Val, Alejandro Hermoso, Alonso del Real, Luis Valles y Takao Tsuruoka.

CONFERENCIAS

EN EL PALACIO DE QUINTANAR

Mañana, a partir de las siete y media de la tarde, pronunciará una conferencia en el palacio de Quintanar, dentro del ciclo organizado por la residencia del citado palacio, la fundación Ortega y Gasset y el Museo Provincial, don Jorge Juan Fernández del Museo Arqueológico Nacional, quien hablará sobre «El conjunto medieval de Valeria», (Cuenca).

TELEFONOS DE URGENCIA

TELEFONOS

Ambulatorio.....	421400
Urgencia S.O.E.....	413499
P. «18 de Julio».....	413495
Casa de Socorro.....	412427
Cruz Roja.....	411430
Hospital.....	412169
id.....	415297
R. Seguridad Social.....	415783

Estado de carreteras

G. C. de Tráfico.....	421100
J. de Carreteras.....	414290

Orden público

Comisaría de Policía.....	425161
Guardia Civil.....	426363
Policía Municipal.....	411458
Policía Nacional.....	411423
Patrulla Policía.....	091

Bomberos

Parque.....	422222
-------------	--------

Comunicaciones

Telegramas por telef.....	422000
Estación Renfe.....	421563

Taxis

Azoguejo.....	415087
Plaza de Franco.....	415086
Gran Turismo.....	415062

Servicio nocturno

Policía Municipal.....	411458
------------------------	--------

REGISTRO CIVIL

6 nacimientos y 5 defunciones

Han sido hechas las siguientes inscripciones:

Nacimientos: Jaime Jiménez y Rodero, hijo de Ignacio y de María Sonsoles; Susana Sáez y Rojo, de Jesús y Cesárea; Rubén Gutiérrez y Fraile, de Juan-José y María del Rosario; Iván Muñoz y Dominguín, de José-Luis y María Encarnación; Patricia García y del Río, de José-Luis y Ascensión; Héctor Morido y Sanz, de Mariano y Teresa.

Defunciones: Víctor Manuel Rabade y Sámániego, de 5 años; Gaudioso Rodado y Martín, de 69; David de la Cruz y Jiménez, de 4; Víctor Martín y García, de 76; Félix Sanz y Gutiérrez, de 69.



PARA HOY

PRIMER CANAL

- 15,00, Telediario.
- 15,30, Gaceta cultural.
- 15,45, Mirador de los deportes.
- 16,15, Déjame respirar.
- 16,40, Canciones para Eurovisión.
- 16,55, Despedida y cierre.
- 18,15, Carta de ajuste.
- 18,30, Apertura y presentación.
- 18,8, Barrio sésamo.
- 19,05, El gran circo de TVE.
- 20,05, Harold Lloyd.
- 20,30, El canto de un duro.
- 21,00, Telediario.
- 21,30, Horas doradas.
- 22,30, Grandes relatos.
- 23,30, Ultimas noticias.
- 23,50, Buenas noches.
- 23,53, Despedida y cierre.

SEGUNDO CANAL

- 19,30, Carta de ajuste.
- 19,45, Presentación y avances.
- 19,47, Redacción de noche.
- 20,35, Polideportivo.
- 21,00, Encuentro con las letras.
- 22,00, Tribuna económica.
- 22,45, Horizontes.
- 23,25, Buenas noches.
- 23,28, Despedida y cierre.

PARA MAÑANA

PRIMER CANAL

- 13,45, Carta de ajuste.
- 13,56, Apertura y presentación.
- 13,57, Avance telediario.
- 14,00, Programa regional simultáneo.
- 14,30, Gente hoy.
- 15,00, Telediario.
- 15,30, Cosas.
- 19,00, Banner y Flapi.
- 19,25, Con ocho basta.
- 20,25, Más vale prevenir.
- 21,00, Telediario.
- 21,30, Sobre la renta.
- 21,45, El nido de Robin.
- 22,15, Ding dong.
- 23,30, Ultimas noticias.
- 23,50, Buenas noches.
- 23,53, Despedida y cierre.



PROGRAMA PARA MAÑANA

- 7,00, Matinal cadena Ser.
- 8,30, Cosas de Segovia.
- 9,00, Informativo.
- 9,03, Cosas de Segovia.
- 10,00, Informativo.
- 10,3, Su programa.
- 11,00, Mediodía cadena Ser.
- 12,00, Informativo.
- 12,05, Su programa.
- 13,00, Informativo.
- 13,05, Vermut de melodías.
- 13,20, Deportivo '80.
- 13,30, Información local.
- 14,00, Bolsa agrícola.
- 14,05, Musical.
- 14,30, Informativo de las dos y media.
- 14,45, Información local.
- 15,20, Hacia el futuro.
- 16,00, Informativo.
- 16,05, Alicia.
- 16,16,30, Después del recuerdo.
- 17,00, Informativo.
- 17,05, Relatos familiares.
- 17,15, Biomanan.
- 17,30, Confidencias.
- 17,45, Para vosotras.
- 18,00, Informativo.
- 18,05, Música para todos.
- 19,05, Ritmos ligeros.
- 19,30, Santo rosario.
- 20,00, Informativo de las 8.
- 20,30, Los impuestos.
- 20,45, En punta.
- 21,00, Club de tarde.
- 22,00, Informativo de las diez.
- 22,15, Información local.
- 22,30, La noche es joven.
- 23,00, Superventas de oro.
- 23,30, Hora
- 25,1,00, Medianoche.
- 2,00, Cierre.

ESPECTACULOS

CERVANTES

Hoy 7,30 y 10,30. Estreno

CHELY Comedia

por Nadiuska, Fernando Fernán-Gómez

Atrevida, desafiante, audaz
Mayores 18 años

SIRENAS

Hoy 7,30 y 10,30. Exito grande

EL GENDARME Y LOS EXTRATERRESTRES

Lo último y más divertido de Louis de Funès

Apta para todos los públicos

VICTORIA

Hoy 7,30 y 10,30. Estreno

EL HOTEL DE LAS DELICIAS

Comedia erótica con Melisa Longo y Anne Libert

Clasificada «S». Sólo mayores de 18 años

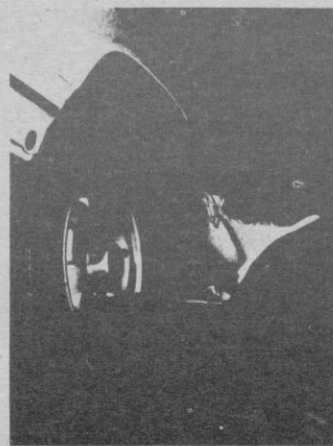
Pueden llevar una vida digna...

Pueden... Pero la vida del subnormal en nuestra sociedad está muy lejos de alcanzar ese derecho que admitimos sin reservas para todos los que tienen integridad de facultades.

Se les niega, por el hecho de constituir una minoría marginada e indefensa, todo aquello que consideramos imprescindible para nosotros. Callan, pero su silencio es la mayor acusación. Es el silencio de 350.000 seres humanos que carecen de medios de presión, de influencia e incluso de la capacidad de expresar su abandono y apartamiento de todos los beneficios sociales.

Gracias a los progresos de la medicina moderna, la expectativa de vida del subnormal ha crecido. La muerte de sus padres significa su total indefensión. Largos años de falta de protección y soledad.

Esta situación requiere medidas inmediatas. Seguridad social, semejante a la del resto de los ciudadanos. Puestos de trabajo acordes con sus facultades.



Garantía de un nivel de vida decente. Apoyo y comprensión que les devuelva a su condición de seres humanos. Como nosotros

... si no se les niega ese derecho



SEMANA DE INFORMACION SOBRE EL SUBNORMAL.

EL REY DEL FAKIRISMO
ANGEL CURTIS
Única presentación
viernes, 11 abril
12 noche
¡SORPRENDENTE!

EL CAMPO

Según ASAF, la Administración tendrá que mejorar los controles de calidad, ante la integración en la C.E.E.

La Asociación Segoviana Agropecuaria y Forestal nos remite con ruego de su publicación el siguiente comunicado:

«La Asociación Segoviana Agropecuaria y Forestal, ASAF, entiende que, si lo que se pretende en la negociación con la CEE, en un corto plazo, es entrar a formar parte de los mercados europeos, que se figuran más competidores, más productivos, tendremos que, o mejor dicho, la administración tendrá que mejorar sus controles de calidad. De esto, todos estamos seguros; pero, cual será nuestra admiración, cuando ante un producto tan utilizado como es el gasóleo agrícola no se le elevan los controles de calidad y le encontramos conteniendo una cantidad de residuos y de impurezas tal, que, los motores de los vehículos agrícolas, no dudan en pararse y en negarse a seguir funcionando en tales condiciones; es justo por su parte el deteriorarse, pero lo que desde ningún punto de vista es decente es que los agricultores tengan que ponerles en marcha a unos precios cada día más altos y con unos presupuestos, igualmente, elevadísimos. Por eso desde aquí pedimos el organismo necesario, que comience a ponerse a la altura de las circunstancias que en breve plazo se nos van a exigir, y, a la vez, empiecen a considerar, un poquito más, a estos agricultores, que cada vez les cuestan más las averías que ocasiona esa falta de calidad.»

Las agrupaciones de agricultores podrán conseguir créditos de 50 millones de pesetas

Los préstamos de hasta cuatro millones de pesetas a agricultores para comprar tierras serán extensibles a los miembros de agrupaciones, hasta un límite de 50 millones, de pesetas. Así lo establece una orden del Ministerio de Agricultura que ha publicado el «Boletín Oficial del Estado».

La orden desarrolla otra de la presidencia del Gobierno, de fecha 25 de marzo pasado, mediante la cual se elevó a 4 millones el límite de los préstamos del Banco de Crédito Agrícola para la compra de tierras por agricultores.

TEATRO

Actuación de la compañía de Manolo de Vega

Ayer, en sesiones de tarde y noche, actuó en el teatro Juan Bravo la compañía del popular Manolo Vega, espectáculo que presenta bajo el título de «Show de estrellas». El público aficionado a este género pudo disfrutar esplendidamente con la actuación del popular artista, como asimismo con las otras figuras que integran su compañía y entre las que destacan Solima, Nati Romero, Kaito Farina, Los Africanos, etc.

El éxito de Manolo de Vega ha seguido al rotundo obtenido hace todavía pocas fechas por Manolo Escobar.

Construcción de un silo en San Cristóbal de la Vega

El Boletín Oficial del Estado número 83, publica una resolución de la Dirección General del Servicio de Productos Agrarios por la que se hace pública la adjudicación del concurso subasta de la obra civil de un silo para cereales de 4.000 toneladas en San Cristóbal de la Vega a «Dragados y Construcciones».

REGIONALISMO

Mañana comienzan, en Miranda de Ebro, las jornadas socialistas de Castilla y León

Durante los próximos días 11, 12 y 13 se celebrarán en Miranda de Ebro (Burgos) las jornadas socialistas de Castilla-León.

En estas jornadas, a las que se ha invitado a la Rioja, no participará Santander por reunirse con Asturias, ni León que lo hace con Valladolid.

Asimismo, han sido enviadas invitaciones a los parlamentarios socialistas de la región, entre los que figuran los burgaleses Granada y Laborda, y se espera la participación de Ramón Rubial, Alfonso Guerra, Gregorio Pece Barba y Javier Solana. Aunque se cuenta con la asistencia de Felipe Gonzáles, aún no está decidida.

Miranda de Ebro ha sido elegida sede de estas reuniones por ser ciudad clave en la geografía de la región castellano-leonesa, además de la única localidad de Burgos con alcalde socialista.

LA REUNION DE LA JUNTA DE CONSEJEROS PUEDE APLAZARSE

La reunión de la Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León que en principio estaba prevista para mañana, puede retrasarse al sábado, ya que se prevé que las sesiones del Congreso pueden prolongarse esta semana más de lo habitual.

En dicha reunión se abordarán temas de gran importancia, tales como la integración de León en el Consejo General y la convocatoria del Día de la Región.

La integración de León puede ser un hecho formal el próximo domingo día 13. El Comité Ejecutivo de UCD de León se reunirá con alcaldes y concejales de la provincia para instarles a la adhesión al proceso autonómico. Al parecer todo está preparado para que en muy pocos días, antes del 26 de abril, los Ayuntamientos leoneses hayan cumplido los requisitos exigidos en la Constitución.

Visita a EL ADELANTADO



Ha visitado las instalaciones de nuestro periódico, un grupo de 18 jóvenes estudiantes, acompañados de un profesor, de la Escuela-Hogar «Virgen del Pino de Tonte», de San Bartolomé de Tirajana, de Las Palmas de Gran Canaria. El grupo se halla pasando unos días en Santa María la Real de Nieva,

invitado por la Escuela-Hogar «Nuestra Señora de la Saleta» de esta localidad segoviana.

Desde Santa María están realizando diversas excursiones por la provincia y provincias adyacentes a la nuestra. Ayer, camino de El Escorial, visitaron con gran interés EL ADELANTADO.

EDIFICIO PUERTA DE CASTILLA

Entre Fernández Ladreda y Ezequiel González

Rodeado de zonas verdes y espacios libres

Viviendas, apartamentos, oficinas, locales y plazas de garaje

Terminación: marzo-abril 1980

Aislamiento termo acústico especial Novaipor

Carpintería en roble americano y aluminio anonizado en bronce

Cuartos de baño en mármol

Acristalamientos en vidrio doble Crialit

Portero automático vídeo

Precios normales

Financiación a través de la Caja de Ahorros de Segovia

INFORMA, CONSTRUYE Y VENDE:

INMOBILIARIA ACUEDUCTO

Fernández Ladreda, 10, tercero

Teléfono 41 51 91

Licencia municipal núm. 490 de 17-12-1977
Cantidades ingresadas en C-1808. Caja de Ahorros de Segovia

INDUSTRIAL COMERCIANTE

umenta tus ventas
y tus beneficios
haciendo publicidad

en

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

CLUB LAGO

BODAS
BANQUETES

Ctra. La Granja. Km. 3
Aparcamiento propio
Teléfono 420059

La Cruz Roja segoviana va a instalar un puesto de socorro en las inmediaciones de Juarrillos

Espera la colaboración de todos para poder realizar el proyecto

Aunque silenciosa y poco divulgada, la labor de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja viene estableciendo hitos de importancia, sobre todo si tenemos en cuenta que se desenvuelve en medio de una gran escasez económica, por cuanto no recibe ayuda de la Asamblea Nacional y tiene que valerse por sí misma y de las reducidas cuotas de sus socios.

Empeño importante, ahora, de la Asamblea Provincial es la instalación de puestos de socorro en carretera, de los que prácticamente se carece en la provincia, si exceptuamos los de Boceguillas y San Rafael que mantienen las respectivas Asambleas Locales de la Cruz Roja.

Es propósito instalar próximamente tres puestos en salidas de la ciudad, aunque para ello se tropieza, especialmente, con el ya mencionado problema económico, a pesar de lo cual, la Asamblea está decidida a hacer lo imposible, esperando la comprensión de los segovianos y su ayuda para aquel fin.

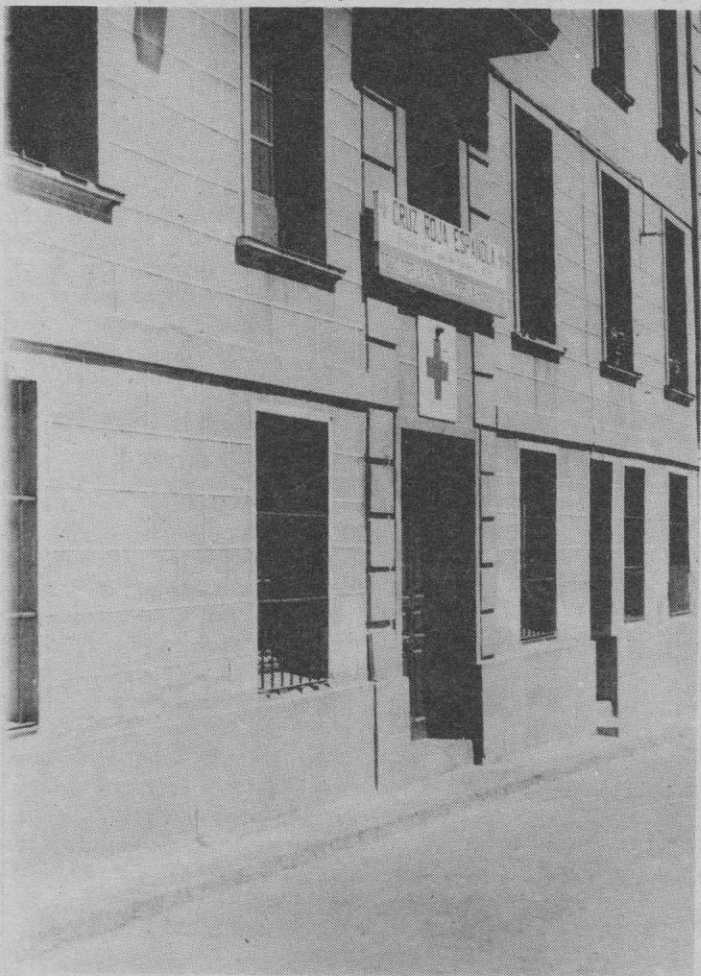
El primero de los tres puestos de socorro puede ser realidad dentro de no mucho tiempo. Irá situado en la carretera nacional 603 de Segovia a San Rafael, a la altura del kilómetro 92, es decir, frente a la antigua casilla de camineros situada en las inmediaciones de la ermita de Juarrillos. Hace algunos meses que la Asamblea Provincial se dirigió al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo solicitando el edificio de la precitada casilla para establecer en él este puesto de socorro, pero ante la imposibilidad de acceder a ello, por cuanto se tiene destinado a

materiales del Ministerio, éste ofreció a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja un terreno inmediato, correspondiente a la antigua carretera, que ha sido aceptado para en él proceder a la construcción del edificio que servirá de sede a este puesto de carretera, que se espera pueda ser de gran utilidad.

Para más adelante se estudia la posibilidad de instalar nuevos puestos en las carreteras de San Ildefonso y de Valladolid,

este último en las proximidades de La Lastrilla.

En cuanto al puesto a situar en las cercanías de Juarrillos, la Cruz Roja segoviana confía en contar con aportaciones en metálico y en especie, pues todas ellas serán bien venidas. Las primeras podrán entregarse en cualquier entidad bancaria o de ahorro, en las cuentas de la Cruz Roja, y los avisos para las posibles donaciones en material se harán en el domicilio social, calle de San Valentin.



Al aire de la calle

Quizás puedan pensar nuestros lectores que estamos reincidiendo mucho en el tema, pero consideramos de gran importancia el aspecto de la ciudad; el poco cuidado que se está teniendo con ella.

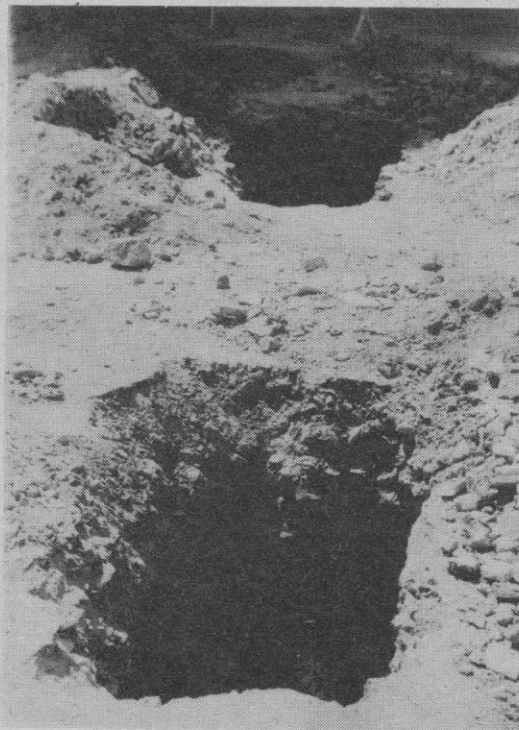
Por una parte tenemos la llamada zona alta de la ciudad que corresponde al casco viejo y en la que se esmera más el cuidado por aquello de la monumentalidad. No obstante, y como ya hemos visto desde esta misma sección en esta zona también hay descuidos imperdonables.

Pero Segovia no se limita exclusivamente a la citada zona, que si bien alberga lo más tradicional y bello de la ciudad, no es habitado ni por la tercera parte de la población.

Segovia comprende además una amplia zona nueva, en la que habita la mayoría de la población y que es la que lamentablemente se halla en incomprensible abandono. Un fiel reflejo del mismo se encuentra en casi todas las calles de esa zona: la arena. No sé si habrán comprobado la inmensa cantidad de arena que se encuentra en la calzada de la citada zona. Zanjas no cerradas una vez terminadas las obras, montículos de arena producto de obras, solares sin el debido cerramiento y calles y aceras sin asfaltar sobre todo, hacen que la acera sea una desagradable «invitada».

Habría que tomar serias medidas en el asunto pues el aspecto que produce es penoso. Segovia da el aspecto de estar a medio construir.

SIN TAPAR



Vamos a dar más pruebas de lo anteriormente dicho. Las zanjas que muestra la fotografía llevan abiertas bastante tiempo. Vecinos de la zona, cruce de las calles Pintor Herrera y Santa Teresa, nos indican que por el lugar lleva sin aparecer gente responsable de las mismas unos quince días. Se cree que una fuga de agua causante de las zanjas ya ha sido localizada y arreglada. ¿Qué pinta pues esos inmensos boquetes que dificultan la circulación por ambas calles?

SIN VALLAR.



Una última muestra por hoy. Al término de la calle Soldado Español puede encontrarse el aspecto deplorable de este solar. Innumerables vigas amontonadas, cruzadas, dispersadas, alguna de ellas peligrosamente cerca de la calle. Cuando esto observamos nos preguntamos si no hay nadie responsable de ello.

Vallar el solar o retirar los escombros son dos medidas y obligatorias. ¿Quién debe preocuparse del tema?



LA SEÑORA

D.^a MARIA PEÑA RODRIGUEZ

(Vda. de Melitón Moreno)

Falleció en Venta de Santa Lucía (Ortigosa del Monte)
el día 9 de abril de 1980

A los 83 años de edad

Habiendo recibido los Santos Sacramentos y la bendición de Su Santidad

D. E. P.

Sus desconsolados hijos Simona, Felipe, Marcos, Demetrio, Magdalena, M.^a Luisa, Gonzalo y José Luis Moreno Peña; hijos políticos Patricio Moral, Pilar Lafuente, Milagros Pérez, Milagros Robledano, Pablo Lafuente, Antonio Alonso, Pepita Hernández y Araceli de Frutos; nietos, biznietos, hermanos políticos, sobrinos y demás familia,

Participan tan sensible pérdida y agradecerán la asistencia al sepelio que tendrá lugar hoy, día 10, a las seis de la tarde, desde la casa mortuoria, en Ortigosa del Monte, hasta la iglesia parroquial de dicho pueblo, donde se oficiará el funeral por el eterno descanso de su alma, despidiéndose el duelo acto seguido.

MUSICA

Brillante balance de la Sociedad Filarmónica

La prestigiosa Sociedad Filarmónica de Segovia acaba de facilitar a sus socios la memoria de la pasada temporada, en la que se pone de relieve un brillante balance de la ya veterana entidad. A la vista de la relación de conciertos que ofreció la sociedad a lo largo de 1979, tanto en los costeados íntegramente por ella como en los que fueron patrocinados por la Dirección General de Música,

se observa que la calidad y altura artística que siempre han tenido los conciertos de la Filarmónica segoviana se ha mantenido con toda escrupulosidad. Y el ejemplo está a la vista con la cita de los protagonistas de estos conciertos: Esterhazy Baryton Trío. Trío de Madrid (Soriano, León y Corostola), Orquesta Filarmónica de Madrid con Wladimiro Martín y Angel Beriain como solistas,

Grupo Eurídice con Ramona Sanuy al piano, Orquesta Sinfónica de Madrid con Peregrin Caldes Galbis como solista, Pedro Aizpurúa al órgano y Joaquín González con dulzaina, María Rosa Calvo Manzano y la Orquesta de Cámara Checoslovaca. La Sociedad Filarmónica, además, colaboró en la Semana de Música de Cámara y dio facilidades a sus socios para asistir a otros acontecimientos musicales celebrados a lo largo del año en la ciudad.

Las memoria a que hacemos referencia señala también que el total de socios de la entidad, al finalizar 1979, era de 682, que se distribuyeron de la forma siguiente: 178 socios de número, 139 adicionales, 11 de cuota reducida y 354 corporativos, agrupándose esto en el Regimiento de Artillería, Caja de Ahorros, Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., Curso de Estudiantes Extranjeros, Colegio Universitario «Domingo de Soto», INEM «Andrés Laguna», INSALUD, INEM femenino «Mariano Quintanilla», colegio menor «Emperador Teodosio», colegio de Hijas de Jesús, INEM mixto «Giner de los Ríos» y Mutualismo Laboral.

Desfile de modelos en Liberty

Anoche, la discoteca Liberty celebró un desfile de modelos, que contó con una numerosa asistencia de público, por lo que se llenó por completo el local. Se inició el desfile minutos después de las doce, participando en él varias jóvenes que exhibieron elegantes modelos de Lidia con complementos de Briz y peluquería de las hermanas Sevillano. La fiesta resultó muy del agrado de todos los concurrentes.

Recaudación de los tributos locales en la provincia

El Boletín Oficial de la Provincia publica una información de la Delegación de Hacienda de Segovia por la que ésta da a conocer la distribución de la recaudación de los tributos locales entre los distintos municipios de la demarcación territorial de la citada Delegación.

Los resultados de la totalidad de pueblos de la provincia ofrece el siguiente resultado:

En concepto de licencia fiscal industrial del dinero contraído,

53.225.707 pesetas, se ha recaudado el 77,15 por ciento, que supone 37.497.213 pesetas.

En rústica del valor contraído, 28.230.771 pesetas se han recaudado 27.662.252 pesetas. En concepto de R.T.P.L. Fiscal el dinero contraído asciende a 989.905 pesetas, del que se ha recaudado el 77,78 por ciento, lo que supone 692.558 pesetas. Por último, en urbana de 50.360.025 pesetas contraídas la recaudación total ha sido de 48.159.582 pesetas.

ACTIVIDADES LABORALES

RECTIFICACIONES DE LA COORDINADORA DE MEDICOS

TITULARES INTERINOS

La coordinadora de médicos titulares interinos nos remite la siguiente nota:

«Nos ratificamos en todos los puntos que incluían nuestros anteriores comunicados, aclarando que el párrafo en que se decía «La ineficacia de los Servicios de Especialidad en el Ambulatorio», no se refieren a las personas que las atienden,

médicos, enfermeras, celadores, etc., sino a la organización de los mismos por el ente gestor.»

ASAMBLEA DE TRABAJADORES DEL METAL

Se está negociando actualmente el convenio provincial en el sector del metal, según nota que nos remiten, conjuntamente, las centrales UGT, CC. OO. y USO, en la que señalan que es dura la postura de la patronal, por lo que han considerado oportuno celebrar una asamblea de trabajadores para tomar las decisiones oportunas. Dicha Asamblea tendrá lugar mañana, viernes, a las 8 de la tarde, en los locales de la antigua AISS y en ella se tratarán los siguientes puntos: Análisis de la plataforma reivindicativa, información de la negociación y postura de la patronal y acciones a tomar ante la situación actual.

Agradecimiento de las Amas de Casa

La Asociación de Amas de Casa y Consumidores «María del Salto» agradece por nuestro medio a la fábrica «Félix Postigo S.A.» las atenciones recibidas durante una visita que han realizado recientemente a la citada industria segoviana. Nos manifiestan asimismo lo sorprendidas que quedaron de la importancia en su campo que la industria tiene.

Obras de suministro de agua en Lastras del Pozo

El Boletín Oficial del Estado número 84 publica una resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lastras del Pozo industria de servicio público de suministro de agua potable en este Ayuntamiento.

La instalación que se autoriza se ajustará a una capacidad aproximada de suministro de 20.000 metros cúbicos año. El agua será captada desde un pozo con electrobomba. La red de distribución tendrá una longitud de 1.783 metros. El presupuesto de ejecución será de 1.325.815 pesetas. El plazo de puesta en marcha será de un año.

Aviso a nuestros anunciantes

Recordamos a nuestros anunciantes que los textos de publicidad, en lo sucesivo, deben obrar en nuestro poder lo más tarde a las 12 horas del mediodía de la fecha anterior a la que los anuncios hayan de publicarse.



María Rosa Calvo Manzano una de las figuras que la Sociedad Filarmónica ha traído a nuestra ciudad.

NOSOTROS DAMOS MAS

- Más coche.
- Más tecnología.
- Más facilidades de pago.
- Más por su coche actual.
- Más servicio.
- Mas atenciones personales.

Y ESTE MES COBRAMOS MENOS.



COMPRE AHORA UN TALBOT SIMCA 1200, 150 ó 180 Y NO SE ARREPENTIRA.

¡Venga a vernos!

MOSA

Avda. San Rafael, 42
SEGOVIA



EL ESPIRITU AUTOMOVILISTA.

TALBOT

LA MODA

Las pieles de Hong Kong dominan el mercado japonés y americano

La industria de la confección de peletería de Hong Kong continúa su movimiento ascendente. Las cifras preliminares para 1979, muestran un incremento de más del 100 por ciento, en términos de valor, en las exportaciones mundiales.

Este ritmo ascendente en 1979, continúa una tendencia de creciente expansión y diversificación para la industria peletera de Hong Kong, que se puso en evidencia por primera vez en la primera parte de la década. Japón es tradicionalmente el mayor mercado para las pieles que llevan la etiqueta «Hecho en Hong Kong» y anualmente adquiere más del cincuenta por ciento de la producción para exportación.

Aunque todavía se la contemple como una industria de exportación relativamente pequeña (al compararla con las industrias de la confección, juguetes, electrónica y plásticos) la industria peletera ha alcanzado una increíble tasa de crecimiento.

Japón ha mantenido su posición como el mercado más importante del mundo para la peletería de Hong Kong, durante estos años. En 1979, el aumento de las importaciones por parte del Japón, significará un aumento de alrededor del 99 por ciento, demostrando que el aumento de las compras hechas por este país es casi igual al crecimiento total. El interés del Japón en la industria de confección peletera de Hong Kong (aproximadamente un 55 por ciento), ha crecido en forma continuada desde 1971.

En los años subsiguientes, las compras hechas por Japón han significado cifras muy por encima de los otros compradores principales, Alemania Occidental, los Estados Unidos, los Países Bajos, Gran Bretaña y Francia. Los Estados Unidos han reforzado su participación en este campo en los últimos dos años, en aproximadamente un dieciséis por ciento, elevando a América a la posición de segundo mayor comprador.

Todos los otros mercados principales de peletería de Hong Kong, registraron aumentos importantes de compras en 1979, por ejemplo Alemania Occidental, en tercera posición, un aumento del cincuenta y dos por ciento, los Países Bajos del 144 por ciento y Gran Bretaña, que registró el mayor aumento, tuvo un crecimiento de compras del 674 por ciento. El mercado de Francia también avanzó, con un aumento del 179 por ciento en las pieles fabricadas en Hong Kong.

La actuación de los mercados alemanes, ingleses, holandeses y franceses, reflejaban en general el mercado europeo. Las exportaciones a la C.E.E. sobre una base regional, registraron una tasa de crecimiento del cien por cien y su valor se estimó como el 25 por ciento del total. La industria de la confección peletera de Hong Kong experimentará un gran avance en el mercado europeo el año próximo, cuando el Hong Kong Development Council ofrezca una presentación y exhibición a gran escala de la moda de la confección, en la Feria Internacional del Comercio de la Moda Igedo, en Dusseldorf.

Esta será la mayor promoción de comercio exterior de Hong Kong. Unos 78 fabricantes de Hong Kong acompañarán la misión y, dentro de dicho número, se hallan diez de los principales peleteros de Hong Kong.

Lo mejor de las pieles finas de Hong Kong será destacado en una exhibición especial dedicada a prendas de lujo de visón, zorro, marta cebellina, chinchilla y castor, así como piel y ante.

Maquillaje

¿Qué se oculta tras el sereno rostro del Oriente?

¡La auténtica expresión del color!

La colección Silk Dragon Colours de Juvena llega con todo el misterio del Lejano Oriente.

Esta primavera, la mujer se nos presenta femenina, misteriosa y



MODELOS JUVENILES PARA PRIMAVERA-VERANO



Pantalón «salopette» blanco, con tirantes abotonados y gran bolsillo central. Costuras cargadas beige.

Pantalón «salopette» en algodón mercerizado azul, con tirantes abotonados y doble bolsillo central sobre plastrón. Ambos son creaciones de Zaleski



Pantalón «salopette» en tejido verdoso con pespuntos blancos. Bolsillo central, cinturón incrustado y bolsillo de ojal

Pantalón «salopette» en algodón turquesa con bolsillo central pespuntado, cinturón incrustado y botones laterales; adorno de finos ribetes blancos. Creaciones de Zaleski

enigmática.

Los diseñadores han decidido que será una moda alegre de primavera y verano, con blancos, negros y tonos pastel, toda la gama de rosas, azules y malvas. Dos o tres mezclas de colores con simetrías por todas partes, influencias extranjeras de casi todos los continentes. Los estampados tienden hacia motivos de inspiración oriental; estampados en trozos delicados y con escaso contraste de color, sobre fondos de intensidad media. Los accesorios de zapatos, cinturones y bolsos haciendo juego.

Juvena ha creado el maquillaje «Silk Dragon Colours», de inspiración del Lejano Oriente, para la primavera-verano 1980, que se realiza de la siguiente manera:

Acondicionaremos la piel con la hidratante Moisture Base, a continuación el maquillaje de fondo Juvenance Radiant Fluid número uno. En los párpados aplicaremos la sombra Fashion Lilac o Jade Green y una línea muy fina con L'Oréal's Eyeline color Grey o Black para dar mayor profundidad a los ojos. Después daremos un toque en las pestañas con Full-lash Máscara Waterprof número uno.

Los labios se perfilan cuidadosamente. Elija entre la nueva gama de los ardientes colores números 194, 195 y 196.

Realzaremos las mejillas, frente y mentón con un toque de Compact Powder Bluss, números 5, 6 ó 7.

Como toque final matizaremos todo el rostro con Transparent Compact Powder, número 41.

Con este maquillaje hemos conseguido un rostro lleno de luminosidad y misterio.—R. P. J.

PLENO DEL CONGRESO

Aplazada de nuevo la elección del Consejo de RTVE

Madrid, 10.—Una vez más ha tenido que aplazarse ayer la elección de seis miembros del Consejo de Administración de RTVE correspondientes al Congreso de los Diputados. Y que figuraba como primer punto del orden del día, después de haberse aplazado ya dicha elección en el último pleno celebrado antes de las vacaciones de Semana

Garaicoechea, presidente del Gobierno vasco

Guernica (Vizcaya), 10.—Carlos Garaicoechea Urriza ha sido elegido, en segunda votación, presidente del Gobierno vasco a las doce en punto de la noche por el Parlamento vasco en la sesión celebrada ayer en la Casa de Juntas de la Villa Foral de Guernica.

El presidente fue elegido con los 25 votos de su partido, mientras que el resto de los parlamentarios votaron «no» por unanimidad.

En la primera votación se produjo un empate a 23 votos ya que tres de los votos emitidos fueron nulos, al escribir en las papeletas los nombres de «Carlos Garaicoechea», por dos veces, y «Ana» en el otro.

De todas formas a pesar de los votos nulos, el PNV no habría obtenido la mayoría de su candidato ya que se produjo un empate a 23 votos y para la elección en primera votación se necesitaba, según el Estatuto de Guernica, la mayoría absoluta.

A continuación, el presidente del Gobierno vasco y los parlamentarios se dirigieron al histórico árbol de Guernica, donde Garaicoechea juró su cargo.—Efe.

Próximo viaje de Oreja a USA

Madrid, 10.—El ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, viajará próximamente a Estados Unidos para presidir la delegación española en el Consejo Hispano-Norteamericano.

En dicha reunión se abordarán temas concretos relativos a la renegociación del tratado entre ambos países.

Entre dichos temas figuran la cooperación militar y, de manera especial, el tema del armamento.—Efe.

Santa. UCD y PSOE no consiguen ponerse de acuerdo.

Modesto Fraile, que hoy presidía la sesión plenaria por enfermedad del señor Lavilla (algunas malas lenguas aseguran que don Landelino, además de su malestar, no quería presidir un nuevo aplazamiento de este tema), concedió primero el uso de la palabra al portavoz centrista, Jiménez Blanco, que, muy brevemente, y sin moverse de su escaño, explicó que no tenía nada nuevo que añadir a lo explicado en el pleno anterior.

Alfonso Guerra, portavoz socialista, que habló a continuación, acusó a la UCD de no tener voluntad de llegar, no ya a un acuerdo, sino siquiera a planteamientos que hicieran posible la negociación.

El grupo comunista, a través de su diputada Pilar Bravo, que calificó la situación de «kafkiana», pidió que se sometiera a votación las elecciones de dicho Consejo inmediatamente, y anunció su apoyo a la promoción de ley socialista.

EL 22, FECHA TOPE

Tras algunos murmullos de protesta, el presidente en funciones de la Cámara anunció el nuevo aplazamiento de la votación, que se intentará hacer en el próximo pleno, y como fecha tope en el que habrá de celebrarse el día 22, al tiempo que instó a los grupos parlamentarios a llegar a un acuerdo.

DEFENSA NACIONAL

El pleno del Congreso entró a continuación en el debate del articulado del proyecto de ley orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y de la organización militar, que en el anterior pleno habían quedado aprobados los nueve primeros artículos. En la sesión de esta tarde fueron aprobados hasta el artículo 36 inclusive, con el mismo texto con que habían sido dictados por la comisión de Defensa, excepto algunas variaciones, que han sido introducidas.

El presidente en funciones, Modesto Fraile, levantó la sesión cerca de las diez de la noche y anunció que el pleno continuará mañana, a las diez horas, para tratar las interpellaciones, preguntas y proposiciones no de ley que figuran en el orden del día. También dijo que la comisión de Industria, que había convocado sesión para mañana a las nueve horas ha sido aplazada por celebrarse pleno por la mañana.

OMAR TORRIJOS, EN MADRID:

«El sha no quiso operarse en Panamá porque temía que una vez anestesiado, fuera trasladado al Irán»

Madrid, 10.—Veinte mil dólares semanales le costaba al ex sha de Irán su estancia en Panamá, donde no quiso operarse porque temía que, una vez anestesiado, fuera trasladado a Gom, ciudad sagrada iraní. La revelación fue hecha ayer en Madrid por el ex-jefe de Gobierno de Panamá y comandante en jefe del Ejército, general Omar Torrijos, durante una conversa-

ción informal con un grupo de periodistas españoles.

Torrijos se encuentra en España, en un «viaje de incógnito e irresponsable», según su propia expresión. Pasará el fin de semana con Felipe González, secretario general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que ha prometido enseñarle algo sobre la ganadería española.

«La verdad —confesó—, es que el sha no quiso operarse en Panamá porque su principal consejero le dijo que no se fiara, que en cuanto lo anestesiaran lo metían en un avión y lo trasladaban a la ciudad de Gom. Cada vez que le citan Gom, el sha da un respingo».

lo. «Es un hombre profundamente triste, y se comprende. Además, creo que tiene celos de su esposa, de muy buen ver, que puede convertirse en la viuda más cotizada del mundo».

Cuando se le preguntó a Torrijos si realmente hubieran accedido a la extradición del sha, el general contestó que nunca tuvieron un problema serio, pero que si hubiera surgido, «lo hubiéramos metido en un avión y hecho aterrizar en Estados Unidos».—Efe.

Landelino Lavilla, hospitalizado

Madrid, 10.—El presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsilla, se encuentra hospitalizado desde la tarde del martes, según han informado a «Europa Press» fuentes competentes. El señor Lavilla padece una enfermedad, cuya naturaleza no ha sido facilitada.

«Mundo Obrero», en grave crisis

El periódico de los comunistas, «Mundo Obrero», se encuentra en medio de una grave crisis económica. Desde que pasó de ser semanal a diario, el periódico sufre unas pérdidas mensuales de ocho millones de pesetas, informa «El Norte de Castilla».

En 1979 el balance no ha podido ser más desolador, las pérdidas se han acercado a los cien millones de pesetas. Tal es la situación que ha habido voces en la reunión del Comité Ejecutivo del PCE que se han manifestado partidarios de volver a la fórmula semanal y terminar con el «Mundo Obrero» diario. «El Socialista», por su parte, saldrá semanalmente como revista de interés general, aunque la «doctrina» irá por dentro.

España rechaza las acusaciones de Hassan II sobre el Sahara

Madrid, 10.—En relación con las recientes declaraciones del rey Hassan II de Marruecos sobre el conflicto del Sahara, la Oficina de Información Diplomática ha hecho pública una nota en la que afirma que «el Gobierno rechaza cualquier responsabilidad de nuestro país» en dicho conflicto, informa Europa Press.

Como se sabe, el monarca alauita ha declarado a la televisión francesa, entre otras cosas, que «España es responsable, en gran medida, de toda la sangre que se derrama actualmente en el Sahara».

LA ENFERMEDAD DE LA TRISTEZA

Dijo que el ex sha padece una enfermedad más grave que el cáncer. «Sufre de la enfermedad de la inmensa tristeza del reino perdido, para la que no hay curación en su caso. Porque él se cree naturalmente rey y no entiende que pueda dejar de ser».

EN POCAS LINEAS

El Ministerio de Trabajo ha elaborado dos proyectos de Real Decreto de desarrollo de los artículos 11-5 y 56-4 del Estatuto de los Trabajadores, relativos a «contratos de trabajo en prácticas y para la formación» y «normas de actuación del fondo de garantía salarial», respectivamente, que serán enviados próximamente al Consejo de Ministros.

José Sánchez Faba (UCD), presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de España, ha sido designado por el Consejo de Europa miembro de la delegación de la Conferencia de Poderes Locales y Regionales en el Comité Consultivo de Instituciones Locales y Regionales de los estados miembros de la Comunidad Europea.

Ante la Sala Segunda del Supremo se celebró ayer vista del recurso interpuesto por el fiscal contra sentencia de la Audiencia Nacional dictada en causa seguida a Eleuterio Sánchez, «El Lute», para quien se solicitaban ochocientos trece años y diez meses de cárcel.

La primera fase de una campaña municipal contra ruidos comienza hoy en Badajoz y durará hasta el día 20 del mes actual. Durante este período, la Policía Municipal realizará pruebas mediante fonómetros a los vehículos que circulen por la ciudad, para determinar si los ruidos que producen los automóviles están dentro de la legalidad.

La Comisión de Agricultura del Congreso de los Diputados, que preside el centrista Justo de las Cuevas, finalizó el dictamen sobre el proyecto de ley de arrendamientos rústicos.

El próximo día 22 será la fecha tope para que el Congreso de los Diputados elija a los seis miembros del Consejo de Administración de RTVE, según acuerdo adoptado por la junta de portavoces, en su reunión de ayer.

La novela «Soy la madre», original de la académica Carmen Conde, presentada bajo el seudónimo de «G. O.», ha sido la ganadora del XII premio de novela Ateneo de Sevilla, dotado con dos millones de pesetas.

QUERRELLA CRIMINAL CONTRA DIRECTIVOS DE R.T.V.E.

El secretario general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Felipe González, y los diputados de su partido Alfonso Guerra, Gregorio Peces Barba, Guillermo Galeote, Pedro Bofill, Ignacio Sotelo y José Federico de Carvajal han ejercitado la acción popular, aunque actuando a título personal, y han interpuesto querrela criminal contra Rafael Ansón, Fernando Arias Salgado, Ignacio Martínez Echevarría y Francisco López Arenosa, todos ellos con cargos directivos en Radiotelevisión Española (RTVE) en la actualidad o en épocas pasadas, por apropiación indebida y por malversación de caudales públicos.



Estética Marietta Belleza

MASAJES: Circulatorios, Recuperación, Varices

DEPILACION DEFINITIVA ELECTRICA: Por aguja.


MAQUILLAJES: Fiesta, Fantasía, especiales para novias.

TRATAMIENTOS: Limpieza de cutis, Acné, antiarrugas.

c/ Doiz n.º 5, 1.º C. Telfs. 414345-426420

Millones de niños condenados a muerte.

Indúttelos.



UNICEF
Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

Estatuto de los Trabajadores

(Texto íntegro publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo de 1980)

TITULO I DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Sección primera: Ambito y fuentes

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.
2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior.
3. Se excluyen del ámbito regulado por la presente ley:
 - a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regulará por el Estatuto de la Función Pública, así como la del personal al servicio del Estado, las corporaciones locales y las entidades públicas autónomas, cuando, al amparo de una Ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.
 - b) Las prestaciones personales obligatorias.
 - c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
 - d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
 - e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
 - f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
4. La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.
5. A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.
En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Artículo 2.º Relaciones laborales de carácter especial.

1. Se considerarán relaciones laborales de carácter especial:

- a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.º, 3, c).
 - b) La del servicio del hogar familiar.
 - c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.
 - d) La de los deportistas profesionales.
 - e) La de los artistas en espectáculos públicos.
 - f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.
 - g) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley.
2. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

Artículo 3.º Fuentes de la relación laboral.

1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:
 - a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
 - b) Por los convenios colectivos.
 - c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.
 - d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.
2. Las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Las disposiciones reglamentarias desarrollarán los preceptos que establecen las normas de rango superior, pero no podrán establecer condiciones de trabajo distintas a las establecidas por las leyes a desarrollar.
3. Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.
4. Los usos y costumbres sólo se aplicarán en defecto de disposiciones legales, convencionales o contractuales, a no ser que cuenten con una recepción o remisión expresa.
5. Los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Sección segunda: Derechos y deberes laborales básicos.

Artículo 4.º Derechos laborales.

1. Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa los de:
 - a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
 - b) Libre sindicación.
 - c) Negociación colectiva.
 - d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
 - e) Huelga.
 - f) Reunión.

- g) Participación en la empresa.
 - 2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:
 - a) A la ocupación efectiva.
 - b) A la promoción y formación profesional en el trabajo.
 - c) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites enmarcados por esta ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.
- Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
 - e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.
 - f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
 - g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

Artículo 5.º Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta ley.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Sección tercera: Elementos y eficacia del contrato de trabajo.

Artículo 6.º Trabajo de los menores.

1. Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años.
2. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puestos de trabajo que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana.
3. Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años.
4. La intervención de los menores de dieciséis años en espectáculos públicos sólo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad laboral, siempre que no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana; el permiso deberá constar por escrito y para actos determinados.

Artículo 7.º Capacidad para contratar.

Podrán contratar la prestación de su trabajo:

- a) Quienes tengan plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona o institución que les tengan a su cargo.

Si el representante legal de una persona de capacidad limitada la autoriza expresa o tácitamente para realizar un trabajo, queda ésta también autorizada para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que se derivan de su contrato y para su cesación.

- c) Los extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

Artículo 8.º Forma del contrato.

1. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél.

2. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los celebrados para la formación, por tiempo o para obra o servicio determinado, cuya duración sea superior a cuatro semanas. Igualmente los contratos a tiempo parcial, en prácticas y a domicilio, así como los de los españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo.

3. En todo caso, cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Artículo 9.º Validez del contrato.

1. Si resultase nula sólo una parte del contrato de trabajo, éste permanecerá válido en lo restante, y se entenderá completado con los preceptos jurídicos adecuados conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º de esta ley.

Si el trabajador tuviera asignadas condiciones o retribuciones especiales en virtud de contraprestaciones establecidas en la parte no válida del contrato, la jurisdicción competente que a instancia de parte declare la nulidad hará el debido pronunciamiento sobre la subsistencia o supresión en todo o en parte de dichas condiciones o retribuciones.

2. En caso de que el contrato resultase nulo, el trabajador podrá exigir, por el trabajo que ya hubiese prestado, la remuneración consiguiente a un contrato válido.

Sección cuarta: Modalidades del contrato de trabajo.

Artículo 10. Trabajo en común y contrato de grupo.

1. Si el empresario diera un trabajo en común a un grupo de sus trabajadores, conservará, respecto de cada uno individualmente, sus derechos y deberes.

2. Si el empresario hubiese celebrado un contrato con un grupo de trabajadores considerado en su totalidad, no tendrá frente a cada uno de sus miembros los derechos y deberes que como tal le competen. El jefe del grupo ostentará la representación de los que lo integren, respondiendo de las obligaciones inherentes a dicha representación.

3. Si el trabajador, conforme a lo pactado por escrito, asociare a su trabajo un auxiliar o ayudante, el empresario de aquél lo será también de éste.

Artículo 11. Trabajo en prácticas y para la formación.

1. Quienes estuvieran en posesión de titulación académica, profesional o laboral reconocida, dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la obtención de aquella, pueden concertar contrato de trabajo en prácticas a fin de perfeccionar sus conocimientos y adecuarlos al nivel de estudios cursado por el interesado.

2. El contrato de trabajo en prácticas se formalizará siempre por escrito.

3. El contrato expresará las condiciones de trabajo y su duración, que no podrá ser superior a doce meses en total.

4. En caso de que el interesado se incorpore, sin solución de continuidad, a la empresa en que hubiera realizado las prácticas, el tiempo de éstas se deducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

5. Los mayores de dieciséis años podrán ser contratados, a efectos de formación laboral, hasta el cumplimiento de la edad de dieciocho años con reducción de jornada, de la correspondiente retribución y de la cotización a la Seguridad Social. En el supuesto de incorporación del interesado a la empresa sin solución de continuidad se estará a lo dispuesto en el número anterior.

El contrato deberá formalizarse por escrito.

Artículo 12. Trabajo a tiempo parcial.

El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad que se trate en el mismo período de tiempo.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará a razón de las horas o días realmente trabajados.

Artículo 13. Contrato de trabajo a domicilio.

1. Tendrá la consideración de contrato de trabajo a domicilio aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

2. El contrato se formalizará por escrito con el visado de la oficina de empleo, donde quedará depositado un ejemplar, en el que conste el lugar en el que se realice la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen.

3. El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de categoría profesional equivalente en el sector económico de que se trate.

4. Todo empresario que ocupe trabajadores a domicilio deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realicen, en el que debe consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción de objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

5. Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente ley, salvo que se trate de un grupo familiar.

CAPITULO SEGUNDO

Contenido del contrato de trabajo

Sección primera: Duración del contrato.

Artículo 14. Periodo de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 15. Duración del contrato.

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de obra o servicio determinados.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) En atención a las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 17, cuando el Gobierno haga uso de la autorización prevista en el mismo.

e) Cuando se trate de trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que vaya a realizarse y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de trabajos discontinuos.

2. Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta por la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

4. Los contratos temporales se prorrogarán, por el tiempo que se determine mediante Decreto, previa consulta al Consejo General del INEM, y atendiendo a la situación del mercado de trabajo y a la evolución del nivel de empleo.

En los supuestos de prórroga de los contratos será preciso el común acuerdo de las partes, antes del vencimiento del plazo, así como la comunicación de la prórroga a la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 16. Ingreso al trabajo.

1. Los empresarios están obligados a solicitar de las Oficinas de Empleo los trabajadores que necesiten, así como a comunicar la terminación de los contratos de trabajo de los que fuera parte. No obstante, podrán contratar directamente cuando no existiese Oficina de Empleo en la localidad, o no se les facilite por la Oficina, en el plazo de tres días, los trabajadores solicitados o no contratase a los que la Oficina les haya facilitado, comunicando en todos estos casos la contratación a la Oficina de Empleo correspondiente.

2. Se prohíbe la existencia de agencias privadas de colocación, de cualquier clase y ámbito funcional, que tengan por objeto la contratación laboral de todo tipo. Las agencias o empresas dedicadas a la selección de trabajadores deberán hacer constar en sus anuncios el número de la demanda en la Oficina de Empleo y la identificación de ésta.

3. El contrato de trabajo se registrará por la oficina de empleo que corresponda.

4. La clasificación profesional se realizará por acuerdo entre el trabajador

y el empresario, con sumisión y en los términos establecidos en convenios colectivos y, en su defecto, en las normas reglamentarias laborales.

Sección segunda. Derechos y deberes derivados del contrato.

Artículo 17. No discriminación en las relaciones laborales.

1. Se entenderán nulos y sin efectos los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa que contengan discriminaciones desfavorables por razón de edad, o cuando contenga discriminaciones favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español.

2. Sólo podrán establecerse por ley las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno podrá regular medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo, que tengan por objeto facilitar la colocación de trabajadores de edad avanzada, con capacidad laboral disminuida, desempleados y de quienes accedan al primer empleo.

Asimismo, el Gobierno podrá otorgar subvenciones y otras ayudas para fomentar el empleo de los grupos de trabajadores citados en el párrafo anterior. Cuando se utilice la contratación temporal como medida de fomento al empleo, la duración del contrato no podrá exceder de tres años.

Las medidas de fomento al empleo integradas por subvenciones, desgravaciones y otras ayudas, se establecerán por el Gobierno previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

Artículo 18. Inviolabilidad de la persona del trabajador.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible.

Artículo 19. Seguridad e higiene.

1. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

3. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

4. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar, riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sean con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

5. Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75 por 100 de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Artículo 20. Dirección y control de la actividad laboral.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

4. El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Artículo 21. Pacto de no concurrencia y de permanencia en la empresa.

1. No podrá efectuarse la prestación laboral de un trabajador para diversos empresarios cuando se estime concurrencia desleal o cuando se pacte la plena dedicación mediante compensación económica expresa, en los términos que al efecto se convengan.

2. El pacto de no competencia para después de extinguido el contrato de trabajo, que no podrá tener una duración superior a dos años para los técnicos y de seis meses para los demás trabajadores, sólo será válido si concurren los requisitos siguientes: a) Que el empresario tenga un efectivo interés industrial o comercial en ello, y b) Que se satisfaga al trabajador una compensación económica adecuada.

3. En el supuesto de compensación económica por la plena dedicación, el trabajador podrá rescindir el acuerdo y recuperar su libertad de trabajo en otro empleo, comunicándolo por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, perdiéndose en este caso la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación.

4. Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no será de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios.

Sección tercera: Promoción en el trabajo.

Artículo 22. Promoción y formación profesional en el trabajo.

1. El trabajador tendrá derecho:

- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

2. En los convenios colectivos podrán pactarse los términos concretos del ejercicio de estos derechos y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos.

Artículo 23. Trabajos de superior e inferior categoría.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas

correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 24. Ascensos.

1. Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en convenio colectivo.

2. Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 25. Promoción económica.

1. El trabajador, en función del trabajo desarrollado, tiene derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual.

2. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

3. Lo dispuesto en el número anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Sección cuarta: Salario y garantías salariales.

Artículo 26. Del salario.

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

2. No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

3. Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

4. Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

5. Deberá existir constancia expresa en los convenios colectivos de la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo.

Artículo 27. Salario mínimo interprofesional.

1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- El índice de precios de consumo.
- La productividad media nacional alcanzada.
- El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- La coyuntura económica general.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales, cuando éstos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquél.

2. El salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es inembargable.

Artículo 28. Igualdad de remuneración por razón de sexo.

El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 29. Liquidación y pago.

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente, en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

2. El derecho al salario a comisión nacera en el momento de realizarse y

pagarse el negocio, la colocación o venta en que hubiera intervenido el trabajador, liquidándose y pagándose, salvo que se hubiese pactado otra cosa, al finalizar el año.

El trabajador y sus representantes legales pueden pedir en cualquier momento comunicaciones de la parte de los libros referentes a tales devengos.

3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

4. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 30. Imposibilidad de la prestación.

Si el trabajador no pudiera prestar sus servicios una vez vigente el contrato, porque el empresario se retrasare en darle trabajo por impedimentos imputables al mismo y no al trabajador, éste conservará el derecho a su salario, sin que pueda hacérsele compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

Artículo 31. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente se fijará por convenio colectivo la cuantía de tales gratificaciones.

No obstante, podrá acordarse en convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades.

Artículo 32. Garantías del salario.

1. Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo, y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional, gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito, aunque éste se encuentre garantizado por prenda o hipoteca.

2. Los créditos salariales gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito respecto de los objetos elaborados por los trabajadores, mientras sean propiedad o estén en posesión del empresario.

3. Los créditos salariales no protegidos en los números anteriores tendrán la condición de singularmente privilegiados y gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito, excepto los créditos con derecho real en los supuestos en los que éstos, con arreglo a la Ley Hipotecaria, sean preferentes.

4. Las preferencias reconocidas en los números precedentes a los créditos salariales serán de aplicación tanto en el supuesto de que el empresario haya iniciado un procedimiento concursal como en cualquier otro en el que concurren con otro u otros créditos sobre bienes del empresario.

5. Las acciones que puedan ejercitar los trabajadores para el cobro de los salarios que le puedan ser adeudados no quedarán en suspenso por la tramitación de un procedimiento concursal.

6. El plazo para ejercitar los derechos de preferencia del crédito salarial es de un año, a contar desde el momento en que debió percibirse el salario, transcurrido el cual prescribirán tales derechos.

Artículo 33. El Fondo de Garantía Salarial.

1. El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de sus salarios, correspondientes a cuatro meses como máximo, que estén pendientes de pago, en los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra y concurso de acreedores.

2. El Fondo de Garantía Salarial, en los mismos casos del número 1 anterior, abonará las indemnizaciones reconocidas judicial o administrativamente a favor de los trabajadores a causa de despido y extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 51 de esta ley, con el límite máximo equivalente a un año de salario. Se entenderá por dicho importe el que hubiera correspondido percibir a cada trabajador según el convenio colectivo vigente en la fecha de la insolvencia, de la suspensión de pagos o quiebra de los empresarios y, en defecto de convenio colectivo, de conformidad con lo que establezca la ordenanza laboral aplicable. En ningún caso la hipotecados en los números anteriores tendrán la condición de singularmente pral que fuera aplicable al trabajador.

3. En los procedimientos concursales, para que el Fondo de Garantía asuma las obligaciones señaladas en los números anteriores, será preciso que se le dé audiencia en el expediente.

A los efectos de este artículo se entiende que existe insolvencia del empresario cuando se haya despachado mandamiento de ejecución o de apremio de sus bienes y del embargo subsiguiente no resulten bienes libres bastantes para el pago. En este supuesto, el Fondo de Garantía podrá aportar

datos respecto de bienes libres sobre los que los trabajadores pudieran trabar embargo para el cobro de sus créditos.

4. La indemnización complementaria por salarios de tramitación que en su caso acuerde la Jurisdicción competente, tendrá la consideración de salarios pendientes de pago, sin que pueda el Fondo de Garantía Salarial abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a los cuatro meses de salario a que se refiere el número 1 de este artículo.

5. El Fondo asumirá las obligaciones especificadas en los números 1, 2, 3 y 4 anteriores, previa comprobación de su procedencia, subrogándose obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores frente a los empresarios por las cantidades satisfechas y conservando el carácter de créditos singularmente privilegiados que les confiere el artículo 32 de esta ley.

6. El Fondo se financiará con las aportaciones efectuadas por todos aquellos que tengan a su servicio trabajadores por cuenta ajena; el tipo de cotización se fijará por el Gobierno sobre los salarios que sirvan de base para el cálculo de las cotizaciones para atender las contingencias derivadas de accidente de trabajo, enfermedad profesional y desempleo en el sistema de la Seguridad Social.

Sección quinta: Tiempo de trabajo.

Artículo 34. Jornada.

1. La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.

2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Con independencia de lo antes dicho, en los convenios colectivos podrán regularse jornadas anuales respetando el máximo de horas extraordinarias diarias.

En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

4. El calendario laboral se visará por la Delegación de Trabajo.

5. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones a la jornada de trabajo.

6. Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

Artículo 35. Horas extraordinarias.

1. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior, se abonará con el incremento que se fije en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso el incremento será inferior al setenta y cinco por ciento sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado periodo nocturno, salvo en caso y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 36. Horario flexible y trabajo a turnos.

1. La fijación del horario flexible es facultad del empresario, previo informe favorable de los representantes legales de los trabajadores en el

centro de trabajo, sin perjuicio de lo pactado en convenio colectivo.

2. El empresario podrá exigir una prestación de trabajo continuada durante periodos ciertos y anunciados previamente al personal, cuyo trabajo se realice en equipos o grupos similares que requieren la presencia a horas fijas de todos sus miembros.

3. En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

4. Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Respecto de los trabajadores contratados por uno o más días cada semana, conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de la cotización para la Seguridad Social tan sólo las retribuciones correspondientes a dichos días. Tales trabajadores conservarán, respecto de los demás días, los beneficios, si los hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, convenio colectivo, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente, se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2. Las fiestas laborales que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo y 1 de mayo, como Fiesta de Trabajo.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, salvo las expresadas en el párrafo anterior y aquellas otras que por su arraigo local deben disfrutarse el día de su fecha.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 38. Vacaciones anuales.

1. El período de vacaciones anuales retribuidas no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a veintitrés días naturales.

2. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario

y el trabajador, que también podrán convenir en la división en dos del período total. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

- El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.
- Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.
- Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.
- Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión es irrecurrente. El procedimiento será sumario y preferente.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

4. Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y los mayores de sesenta, tendrán una duración mínima de un mes.

CAPITULO TERCERO

Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Sección primera: Movilidad funcional y geográfica.

Artículo 39. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 40. Movilidad geográfica.

1. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

2. Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como de los familiares a su cargo, en los términos que se convenga entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los convenios colectivos. De igual forma se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días.

3. Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

4. Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

5. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Artículo 41. Modificación de las condiciones de trabajo.

1. La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las

condiciones de trabajo, que, de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa.

2. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

3. En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1, a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

4. En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en la presente ley.

Sección segunda: Garantías por cambio de empresario.

Artículo 42. Responsabilidad empresarial en caso de subcontrata de obras o servicios.

1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la entidad gestora, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata con el límite de lo que correspondería si se hubiese tratado de su personal fijo en la misma categoría o puestos de trabajo.

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

Artículo 43. Cesión de trabajadores.

1. Se prohíbe el reclutamiento y la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, cualquiera que sean los títulos de dicho tráfico de mano de obra, así como la utilización de los servicios de dichos trabajadores sin incorporarlos al personal de la empresa en que trabajan.

2. Los empresarios que infrinjan la prohibición anterior responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, a resultados de dichos actos prohibidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos. Podrán presentar las oportunas denuncias los trabajadores afectados y sus representantes legales en el centro de trabajo al que estuvieran adscritos.

3. Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho, a su elección, a adquirir la condición de fijos en la empresa cedente o cesionario una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubieran podido fijar para el período de prueba. En la nueva empresa sus derechos y obligaciones serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador de la misma categoría y puesto de trabajo, si bien la antigüedad se contará desde el inicio de la cesión ilegal.

Artículo 44. La sucesión de empresa.

1. El cambio de la titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos "inter vivos", el cedente, y en su defecto el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

2. El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

Sección tercera: Suspensión del contrato.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora.
- e) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor temporal.
- j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Por el ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Artículo 46. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 47. Suspensión del contrato por causas tecnológicas, económicas o derivadas de fuerza mayor.

1. El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causas tecnológicas, económicas o derivadas de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley, excepto en lo referente a las indemnizaciones, que no procederán.

2. Los plazos establecidos en el artículo 51 se reducirán a la mitad en cuanto a su duración; la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral para resolver fundadamente en cada caso.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

1. Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el número 1 del artículo 45, excepto en los señalados en los apartados a) y b) del mismo número y artículo, en que se estará a lo pactado.

2. En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social.

3. En los supuestos de suspensión por prestación del Servicio Militar o sustitutivo, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo

máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Sección cuarta: Extinción del contrato.

Artículo 49. Extinción del contrato.

El contrato de trabajo se extinguirá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por las causas consignadas válidamente en el contrato, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario.
3. Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Si llegado al término no hubiera denuncia por alguna de las partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

4. Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar.

5. Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador.

6. Por jubilación del trabajador.

7. Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, o por extinción de la personalidad jurídica del contratante, debiendo, en este último caso, seguirse los trámites del artículo 51 de esta ley.

8. Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo.

9. Por cesación de la industria, comercio o servicio de forma definitiva, fundada en causas tecnológicas o económicas, siempre que aquella haya sido debidamente autorizada conforme a lo dispuesto en esta Ley.

10. Por voluntad del trabajador, fundamentada en un incumplimiento contractual del empresario.

11. Por despido del trabajador.

12. Por causas objetivas legalmente procedentes.

Artículo 50. Extinción por voluntad del trabajador.

1. Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato:

- a) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de su formación profesional o en menoscabo de su dignidad.
- b) La falta de pago o retrasos continuados, en el abono del salario pactado.
- c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del empresario, salvo los supuestos de fuerza mayor.

2. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

Artículo 51. Extinción por causas tecnológicas o económicas y fuerza mayor.

1. La existencia de fuerza mayor, para que produzca la extinción de las relaciones de trabajo, habrá de ser constatada por la autoridad competente.

La resolución de la autoridad laboral que autorice la extinción producirá, en todo caso, sus efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

2. La extinción de las relaciones de trabajo fundada en causas económicas o en motivos tecnológicos deberá ser autorizada por la autoridad competente a petición del empresario interesado.

Los trabajadores, a través de sus representantes, podrán solicitar la autorización si racionalmente se presumiera que la no incoación del expediente por el empresario pudiera ocasionarles perjuicios de imposible o difícil reparación.

3. El empresario, salvo en los casos previstos en el apartado 1 de este artículo, estará obligado a abrir un periodo de treinta días naturales de discusión y consultas con los representantes legales de los trabajadores, a los que se facilitará la información y documentación acreditativa del expediente, pudiendo éstos constituirse como interesados en la totalidad de la tramitación del mismo.

4. El empresario notificará a la autoridad laboral competente copia de la comunicación entregada a los representantes legales de los trabajadores, así como la fecha de iniciación de las consultas.

5. Concluido el periodo consultivo con acuerdo de las partes, se comunicará éste a la autoridad laboral, quien en el plazo de quince días determinará, oída la correspondiente Entidad Gestora de la prestación por

desempleo, sin más trámite, la extinción; si durante este período de tiempo la autoridad laboral no se pronunciasse expresamente, se entenderá autorizada la extinción.

Si la autoridad apreciase, de oficio o a instancia de parte, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo, lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de su nulidad.

En caso de no lograr acuerdo, el empresario solicitará de la autoridad laboral autorización para la extinción de los contratos acompañando la documentación justificativa, en la que, necesariamente, irá un informe de un censor jurado de cuentas, así como las actas, si las hubiere, del desarrollo de las consultas. El informe del censor no será preceptivo en las empresas de menos de cincuenta trabajadores ni en los supuestos en que el expediente estuviera motivado por causas tecnológicas o fuerza mayor.

6. Recibida en forma la solicitud, la autoridad laboral, previo informe motivado de la Inspección de Trabajo, que deberá tener en cuenta la documentación obrante en el expediente, y con los informes de los organismos públicos que considere precisos, resolverá en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera presentada la solicitud o aquella en la que se subsanaran los defectos formales a instancia de la autoridad laboral. A tal efecto los organismos públicos que sean requeridos de informe habrán de presentarlo en el improrrogable plazo de quince días naturales.

El plazo para resolver la solicitud no podrá ser suspendido ni prorrogado. Transcurrido el mismo sin resolución expresa de la autoridad laboral, aquella se entenderá denegada y, sin denuncia de mora, procederá en el término de quince días a la presentación del oportuno recurso de alzada, bien ante la Dirección General del Ministerio de Trabajo competente en la materia, bien ante el ministro, en el supuesto de que hubiera sido aquella la que dictó la resolución en primera instancia.

El recurso así interpuesto habrá de ser resuelto por la autoridad competente en el plazo de quince días naturales, sin que éste pueda ser suspendido ni prorrogado.

En el supuesto de que tampoco en vía de recurso recayera resolución expresa en plazo previsto, se entenderá autorizada la solicitud presentada, poniendo fin a la vía administrativa.

Si en primera instancia recayera resolución expresa de la autoridad laboral, se estará a la normativa general en materia de recursos.

7. Si el expediente de regulación de empleo se ha presentado a instancia de los trabajadores, la autoridad laboral competente determinará las gestiones y los informes que sean precisos para la resolución del mismo, con respeto de los plazos antes señalados.

8. Si durante la tramitación del expediente la autoridad laboral competente tuviera conocimiento de que por parte del empresario se están adoptando medidas que pudieran hacer ineficaz cualquier pronunciamiento, aquella podrá recabar de las autoridades competentes la inmediata paralización de las mismas.

Cuando la extinción propuesta afectase a más del cincuenta por ciento de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la empresa, excepto de aquellos que constituyan el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y, asimismo, a la autoridad competente.

9. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en los supuestos a que se refiere este artículo.

10. La indemnización, en el supuesto de ser autorizada la extinción, será de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

En el caso de fuerza mayor, la autoridad laboral podrá exonerar o reducir las indemnizaciones, que serán satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

11. La declaración de quiebra producirá la continuidad de los contratos de trabajo si así se acordase por los sindicatos, por continuar la actividad de la empresa. En otro caso, será preciso tramitar el expediente resolutorio ante la autoridad laboral competente.

12. En el supuesto de venta judicial de la totalidad de la empresa o de parte de sus bienes, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley, siempre que, en el caso de venta parcial, los bienes permitan continuar, también parcialmente, la actividad de la empresa.

En cualquier caso, si el nuevo empresario decide no continuar o suspender la actividad del anterior, deberá fundamentarlo en expediente de regulación de empleo, incoado al efecto.

13. Cuando el expediente afecte a empresas cuyo personal no exceda de cincuenta trabajadores o los trabajadores afectados no superen el cinco por ciento del personal del centro, los plazos se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración, y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

a juicio de la autoridad laboral competente, para resolver fundadamente en cada caso.

La reducción de plazos se redondeará en las fracciones por exceso.

14. En la aplicación de los planes de reestructuración sectorial convenidos entre la Administración y las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores se seguirá en los expedientes de regulación de empleo, que en consecuencia se formulen, el procedimiento que en la normativa de los respectivos planes se haya acordado.

Artículo 52. Extinción del contrato por causas objetivas.

El contrato podrá extinguirse:

- a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevinida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.
- b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación. El contrato quedará en suspenso por el tiempo necesario y hasta el máximo de tres meses, cuando la empresa ofrezca un curso de reconversión o de perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, que le capacite para la adaptación requerida. Durante el curso se abonará al trabajador el equivalente al salario medio que viniera percibiendo.
- c) En las empresas de menos de cincuenta trabajadores, por la necesidad objetivamente acreditada de amortizar un puesto de trabajo individualizado, cuando no proceda utilizar los servicios del trabajador afectado en otras tareas de la empresa en la misma localidad. Si la empresa contase con un puesto vacante en otro centro de trabajo en distinta localidad, el trabajador podrá ocuparlo, solicitando el traslado con derecho a las compensaciones económicas legales. Si en el plazo de un año se volviera a crear la plaza amortizada, el trabajador despedido tendrá preferencia absoluta para ocuparla.
- d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen el veinte por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el veinticinco por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, siempre que el índice de absentismo del total de la plantilla del centro de trabajo supere el cinco por ciento en los mismos periodos de tiempo.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, licencias y vacaciones, ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

Artículo 53. Forma y efectos de la extinción por causas objetivas.

1. La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes:
 - a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.
 - b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio prorrateándose por dos meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
 - c) Concesión de un plazo de preaviso, cuya duración computada desde la entrega de la comunicación personal hasta la extinción del contrato de trabajo habrá de ser, como mínimo, la siguiente:
 - Un mes, para los trabajadores cuya antigüedad en la empresa sea inferior a un año.
 - Dos meses, cuando la antigüedad sea superior a un año y no alcance a dos.
 - Tres meses, cuando la antigüedad sea de dos o más años.
2. Durante el periodo de preaviso el trabajador o su representante legal si se trata de un disminuido que lo tuviera, tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.
3. Contra la decisión extintiva podrá recurrir como si se tratase de despido disciplinario.
4. Cuando el empresario incumpliese los requisitos establecidos en este artículo la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio. No obstante lo anteriormente establecido, la no concesión del preaviso no anulará la extinción, si bien el empresario, con independencia de los demás efectos que procedan, estará obligado a abonar los salarios correspondientes a dicho periodo. La posterior observancia por el empresario de los requisitos incumplidos no constituirá en ningún caso

subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo acuerdo de extinción con efectos desde su fecha.

5. La calificación por la autoridad judicial de la nulidad, procedencia o improcedencia de la decisión extintiva producirá iguales efectos que los indicados para el despido disciplinario, con las siguientes modificaciones:

- a) En caso de procedencia, el trabajador consolidará la indemnización recibida y se entenderá en situación de desempleo por causa a él no imputable.
- b) Si la extinción se declara improcedente y el empresario procede a la readmisión, el trabajador habrá de reintegrar la indemnización percibida. En caso de sustitución de la readmisión por compensación económica, se deducirá de ésta el importe de dicha indemnización.

Artículo 54. Despido disciplinario.

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- f) La embriaguez habitual o toxicomania si repercuten negativamente en el trabajo.

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario.

1. El despido regulado en el artículo anterior deberá ser notificado por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto.

2. El despido podrá ser calificado como procedente, improcedente o nulo.

3. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. En caso contrario será improcedente.

Será nulo el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo. El posterior cumplimiento por el empresario de dichos requisitos no constituirá nunca subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde su fecha.

4. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

5. El despido procedente producirá la extinción del contrato sin derecho a indemnización ni salarios de tramitación.

6. El despido de un trabajador que tenga suspendido un contrato de trabajo se considerará nulo si la jurisdicción no apreciase su procedencia.

Artículo 56. Despido improcedente.

1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar, entre la readmisión del trabajador o el abono de las siguientes percepciones económicas, que deberán ser fijadas en aquella:

- a) En todo caso, a una indemnización, cifrada en cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades.
 - b) A una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se pruebe por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.
2. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera.
 3. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.
 4. Cuando el empresario opte por la no readmisión y se trate de empresas con menos de veinticinco trabajadores, la indemnización se reducirá a un veinte por ciento. De la cantidad resultante, el cuarenta por ciento lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en un plazo de diez días.
 5. Cuando la sentencia de la jurisdicción competente que declare la

improcedencia del despido se dicte transcurridos más de sesenta días desde la fecha en que se presentó la demanda, el abono de la percepción económica a que se refiere el apartado b) del número 1 de este artículo, correspondiente al tiempo que exceda de los dos meses antes señalados, será por cuenta del Estado.

CAPITULO CUARTO

Infracciones y sanciones

Sección primera: De los empresarios.

Artículo 57. Infracciones laborales de empresarios.

1. Son infracciones laborales de los empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas, mediante el oportuno expediente administrativo, por la autoridad laboral o Consejo de Ministros, en su caso.

2. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción, malicia o falsedad del empresario, número de trabajadores afectados, cifra de negocios de la empresa y reincidencia.

3. Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo, por los Delegados Provinciales del ministro de Trabajo, hasta cien mil pesetas; por el Director General competente por razón de la materia hasta quinientas mil pesetas; por el Ministerio de Trabajo, hasta dos millones de pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, hasta quince millones de pesetas.

4. El Gobierno, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad del trabajo, podrá acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Sección segunda: De los trabajadores.

Artículo 58. Faltas y sanciones de trabajadores.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezca en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.

2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

3. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

CAPITULO QUINTO

Plazos de prescripción

Sección primera: Prescripción de acciones derivadas del contrato.

Artículo 59. Prescripción y caducidad.

1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo.

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

2. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

3. El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Sección segunda: Prescripción de las infracciones y faltas.

Artículo 60. Prescripción.

1. Las infracciones cometidas por el empresario prescribirán a los tres años, salvo en materia de Seguridad Social.

2. Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la

fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

CAPITULO PRIMERO

Del derecho de representación colectiva

Artículo 61. Participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de esta ley, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este título.

Sección primera: Organos de representación.

Artículo 62. Delegados de personal.

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de cincuenta y más de diez trabajadores fijos, corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores elegirán mediante sufragio libre, secreto y directo los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta treinta trabajadores, uno; de treinta y uno a cuarenta y nueve, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Artículo 63. Comités de empresa.

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores fijos.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto. Cuando unos centros tengan cincuenta trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos comités de centro con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 64. Competencias.

1. El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - 1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
 - 1.8 Ejercer una labor:
 - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.
 - 1.9 Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - 1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
 - 1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 65. Capacidad y sigilo profesional.

- 1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
- 2. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo anterior, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 66. Composición.

- 1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores.....	5
De 101 a 250 trabajadores.....	9
De 251 a 500 trabajadores.....	13
De 501 a 750 trabajadores.....	17
De 751 a 1.000 trabajadores.....	21
De 1.000 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción, con el máximo de 75.	
 - 2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.
- Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 67. Elección y mandato.

- 1. Los delegados de personal y los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.
- 2. La duración del mandato de los delegados de personal y de los

miembros del comité de empresa será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

3. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en votos, de la misma candidatura o lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituido lo será por el tiempo que reste del mandato.

4. Las sustituciones y revocaciones serán comunicadas seguidamente al empresario y a la autoridad laboral, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 68. Garantías.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del comité de empresa:

	Horas
Hasta 100 trabajadores.....	15
De 101 a 250 trabajadores.....	20
De 251 a 500 trabajadores.....	30
De 501 a 750 trabajadores.....	35
De 751 en adelante.....	40

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Sección segunda: Procedimiento electoral.

Artículo 69. Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los trabajadores fijos de la empresa o centro de trabajo mayores de dieciséis años y elegibles los trabajadores fijos que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos seis meses, salvo en industrias en que por movilidad del personal se pacte en convenio colectivo un plazo inferior, con el límite mínimo de tres meses de antigüedad.

Los trabajadores extranjeros podrán ser electores en todo caso, pero para ser elegidos se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad de trato con los españoles en el país respectivo.

2. Se podrán presentar candidatos para la elección de delegados de personal y miembros del comité de empresa por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.

Igualmente podrán presentarse los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente, al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

Artículo 70. *Votación para delegados.*

En la elección para delegados de personal cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa.

Artículo 71. *Elección para el comité de empresa.*

1. En las empresas de más de cincuenta trabajadores el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios; uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados. Por convenio colectivo y en función de la composición profesional del sector de actividad productiva o de la empresa, podrá establecerse un nuevo colegio que se adapte a dicha composición. En tal caso las normas electorales del presente Título se adaptarán a dicho número de colegios. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente en cada empresa, según el número de trabajadores que formen los colegios electorales mencionados. Si en la división resultaren cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que correspondería la fracción más alta; si fueran iguales, la adjudicación será por sorteo.

2. En la elección de miembros del comité de empresa en las de hasta doscientos cincuenta trabajadores, cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta un setenta y cinco por ciento de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa. En las listas deberán figurar junto al nombre y apellidos de cada candidato las siglas del sindicato a que pertenezca. En el caso de los candidatos que no pertenecieran a sindicato alguno deberá indicarse que se trata de no afiliados.

3. En las elecciones a miembros del comité de empresa en aquellos centros de más de doscientos cincuenta trabajadores, la elección se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los del comité que corresponda a su colegio.

Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir más el cincuenta por ciento de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate a aquel que figure en lugar anterior en la lista.

4. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

Artículo 72. *Representantes de trabajadores eventuales o temporeros.*

1. En las empresas o centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros no inferior al 20 por 100 de la totalidad de los trabajadores, éstos podrán elegir entre ellos un representante por cada veinticinco o fracción. Esta representación se entiende sin perjuicio de la normal en la empresa.

2. Podrán ser elegidos representantes los trabajadores que tengan carácter de eventuales y que obtengan en la elección mayor número de votos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en función al número de trabajadores de la empresa. En caso de empate, la elección recaerá en el trabajador de más edad.

Los representantes de los trabajadores eventuales o temporeros tendrán la consideración de delegados del personal o, en su caso, de miembros del comité de empresa.

Artículo 73. *Mesa electoral*

1. En la empresa o centro de trabajo se constituirá una mesa por cada colegio de doscientos cincuenta trabajadores electorales o fracción.

2. La mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir

la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

3. La mesa estará formada por el presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa, y dos vocales, que serán los electores de mayor o menor edad. Este último actuará de secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

4. Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente.

5. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

Artículo 74. *Funciones de la mesa*

1. La mesa electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará con los medios que le habrá de facilitar éste, la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

2. La mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3. A continuación la mesa, o el conjunto de ellas, determinará el número de delegados de personal, así como el de miembros del comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 62 y 66.

4. Los candidatos o candidaturas se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborales después de concluido dicho plazo, publicándose en los tabloneros referidos. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil.

5. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos cinco días.

Artículo 75. *Votación para delegados y comités de empresa.*

1. El acto de la votación se efectuará en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, teniendo en cuenta las normas que regulen el voto por correo que deberán incluirse en la convocatoria electoral.

2. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, en urnas cerradas.

3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el presidente en voz alta de las papeletas. Aquellas en que se hayan señalado titulares y suplentes elegidos en mayor número del que corresponde, se tendrán por nulas en su totalidad.

4. Del resultado del escrutinio se levantará acta. En la misma constarán, además de la composición de la mesa, el nombre y dirección de la empresa y de los distintos centros de trabajo, si los tuviere, el número de su inscripción a la Seguridad Social, los representantes elegidos y el sindicato a que pertenezcan, el número de votos obtenidos por cada lista, así como las incidencias y las protestas habidas en su caso. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere.

Acto seguido las mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta del resultado global de la votación.

5. Una copia del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores, será enviada por el presidente de mesa en el plazo de cuarenta y ocho horas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Este mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse el plazo de impugnación ante la jurisdicción competente, previsto en el artículo 76. El Instituto hará pública la proclamación oficial de los resultados en el plazo de sesenta días y, a solicitud de cualquier interesado en el proceso electoral, expedirá copia autenticada de las actas, así como, a efectos de la negociación colectiva, certificaciones de resultados globales, referidos a los ámbitos que se soliciten.

Asimismo, se remitirán copias al empresario y a los interventores de las candidaturas, quedando otra en poder del comité de empresa o de los delegados de personal.

El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.

6. El empresario facilitará los medios precisos para el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 76. *Reclamaciones en materia electoral.*

1. La jurisdicción competente conocerá de las pretensiones que se deduzcan en relación con la materia electoral. La competencia corresponderá

al órgano jurisdiccional dentro de cuya circunscripción esté situada la empresa o el centro de trabajo.

2. La elección, así como las resoluciones que dicte la mesa y cualesquiera otras actuaciones producidas a lo largo del proceso electoral, podrán ser impugnadas por todos aquellos que tengan interés directo, considerándose parte demandada las personas y sindicatos afectados por el acto o situación frente a la cual se formule la acción.

3. El proceso se iniciará por demanda, en el plazo de tres días siguientes a aquel en que se produzca el hecho que la motive, y podrá fundarse tan sólo en vicio grave que pudiera afectar a las garantías del proceso electoral y que altere su resultado, en la falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, o en la falta de datos en el acta.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda se convocará a las partes a juicio en el que se formularán las alegaciones y se practicarán las pruebas pertinentes. La sentencia se dictará en el plazo de tres días y contra la misma no cabrá recurso alguno.

5. Las reclamaciones ante la jurisdicción competente no tendrán efectos suspensivos sobre el desarrollo del proceso electoral, a no ser que así se declare por la misma jurisdicción a petición de parte.

CAPITULO SEGUNDO

Del derecho de reunión

Artículo 77. Las asambleas de trabajadores.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de esta ley, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa, o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

2. Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales, o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 78. Lugar de reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.

2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

- Si no se cumplen las disposiciones de esta ley.
- Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento, por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

Artículo 79. Convocatoria.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Artículo 80. Votaciones.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Artículo 81. Locales y tablón de anuncios.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de

anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

TITULO III

DE LA NEGOCIACION Y DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Sección primera: Naturaleza y efectos de los convenios.

Artículo 82. Concepto y eficacia.

1. Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.

2. Mediante los convenios colectivos y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad; igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten.

3. Los convenios colectivos regulados por esta ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Artículo 83. Unidades de negociación.

1. Los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden.

2. Mediante acuerdos interprofesionales o por convenios colectivos las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas, de carácter estatal o de comunidad autónoma, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito y los principios de complementariedad de las diversas unidades de contratación, fijándose siempre en este último supuesto las materias que no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores.

3. Dichas organizaciones de trabajadores y empresarios podrán igualmente elaborar acuerdos sobre materias concretas. Estos acuerdos, así como los acuerdos interprofesionales a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, tendrán el tratamiento de esta ley para los convenios colectivos.

Artículo 84. Concurrencia.

Un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 83.

Artículo 85. Contenido.

1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial, y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales.

2. Sin perjuicio de la libertad de contratación a que se refiere el párrafo anterior, los convenios colectivos habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente:

- Determinación de las partes que lo conciertan.
- Ambito personal, funcional, territorial y temporal.
- Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo de preaviso para dicha denuncia.
- Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Artículo 86. Vigencia.

1. Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio.

2. Salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes.

3. Denunciado un convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Sección segunda: Legitimación.

Artículo 87. Legitimación.

Estarán legitimados para negociar:

1. En los convenios de empresa o ámbito inferior: el comité de empresa, delegados de personal en su caso o las representaciones sindicales si las hubiere.

No obstante, en los convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa será necesario que tales representaciones sindicales, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité.

En todos los casos será necesario que ambas partes se reconozcan como interlocutores.

2. En los convenios de ámbito superior a los anteriores: los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del comité o delegados de personal del ámbito geográfico o funcional a que se refiere el convenio, y las asociaciones empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del convenio.

Asimismo, estarán legitimados en los convenios de ámbito estatal: los sindicatos o asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuente en este ámbito con un mínimo del quince por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados del personal o de los empresarios, referidos ambos al ámbito funcional del que se trate. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales que estén integrados en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

3. Todo sindicato, federación o confederación sindical y toda asociación empresarial que reúna el requisito de legitimidad tendrá derecho a formar parte de la comisión negociadora.

Artículo 88. Comisión negociadora.

1. En los convenios de ámbito empresarial o inferior la comisión negociadora se constituirá por el empresario o sus representantes, de un lado, y, de otro, por los representantes de los trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 87, punto 1.

En los de ámbito superior a la empresa, la comisión quedará válidamente constituida cuando los sindicatos, federaciones o confederaciones y las asociaciones empresariales a que se refiere el artículo anterior representen, como mínimo a la mayoría absoluta de los miembros de los comités de empresa, y delegados de personal, en su caso, y a la mayoría de los empresarios afectados por el convenio.

2. La designación de los componentes de la comisión corresponderá a las partes negociadoras, quienes de mutuo acuerdo podrán designar un presidente y contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

3. En los convenios de ámbito empresarial, ninguna de las partes superará el número de doce miembros; en los de ámbito superior, el número de representantes de cada parte no excederá de quince.

4. La comisión negociadora podrá tener un presidente con voz pero sin voto, designado libremente por aquella. En el supuesto de que se optara por la no elección, las partes deberán consignar en el acta de la sesión constitutiva de la comisión los procedimientos a emplear para moderar las sesiones y signar las actas que correspondan a las mismas un representante de cada una de ellas, junto con el secretario.

CAPITULO SEGUNDO

Procedimiento

Sección primera: Tramitación, aplicación e interpretación.

Artículo 89. Tramitación.

1. La representación de los empresarios o de los trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que se ostenta de conformidad con los artículos anteriores, los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo, cuando el convenio tuviera un ámbito territorial superior al de la provincia y a la Delegación Provincial de Trabajo en los demás casos.

La parte receptora de la comunicación sólo podrá negarse a la iniciación de las negociaciones por causa legal o convencionalmente establecida, o cuando no se trate de revisar un convenio ya vencido, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 83 y 84.

Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe.

En los supuestos de que se produjeran violencias, tanto sobre las personas como sobre los bienes y ambas partes comprobaran su existencia, quedará suspendida de inmediato la negociación en curso hasta la desaparición de aquella.

2. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se procederá a constituir la comisión negociadora, la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes podrán ya establecer un calendario o plan de negociación.

3. Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable del sesenta por ciento de cada una de las dos representaciones.

4. En cualquier momento de las deliberaciones, las partes podrán acordar la intervención de un mediador, designado por ellas.

Artículo 90. Validez.

1. Los convenios colectivos a que se refiere esta ley han de efectuarse por escrito, bajo sanción de nulidad.

2. Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, será remitido al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. En el plazo máximo de diez días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia a que corresponda el convenio.

4. El convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.

5. Si la autoridad laboral estimase que algún convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

Artículo 91. Aplicación e interpretación.

Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las comisiones paritarias, de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los convenios colectivos se resolverá por la jurisdicción competente.

Sección segunda: Adhesión y extensión.

Artículo 92. Adhesión y extensión.

1. En las respectivas unidades de negociación, las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un convenio colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

2. El Ministerio de Trabajo, podrá extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a determinadas empresas y trabajadores, siempre que exista especial dificultad para la negociación, o se den circunstancias sociales y económicas de notoria importancia en el ámbito afectado.

Para ello será preciso el previo informe de una comisión paritaria formada por representantes de las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera:

Toda extinción de la relación laboral, producida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirá en sus aspectos sustantivo y procesal por las normas vigentes en la fecha en que aquella hubiera tenido lugar.

Los procedimientos administrativos que estén tramitándose ante los organismos laborales en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se regirán en sus aspectos sustantivos y procesales por las normas vigentes en el momento de iniciación de dicho procedimiento.

Segunda:

Las ordenanzas de trabajo actualmente en vigor continuarán siendo de aplicación como derecho dispositivo, en tanto no se sustituyan por convenio colectivo. A efectos de la definición de grupo profesional a que se refiere el artículo 39, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas, mientras no se pacte sobre la materia a través de los convenios colectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Trabajo, para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y ordenanzas laborales con informe preceptivo previo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

Tercera:

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 y 36. 4, en tanto persistan las actuales circunstancias de empleo, sólo pueden contratarse a tiempo parcial los trabajadores perceptores de prestación de desempleo; los que hubieran agotado la percepción de la misma, continuando en situación de desempleo; los trabajadores agrarios que hubiesen quedado en desempleo, y los jóvenes menores de veinticinco años.

A los trabajadores que incluidos en el párrafo anterior estén contratados a tiempo parcial se les deducirá de las prestaciones económicas por desempleo la parte proporcional al tiempo trabajado.

Cuarta:

Los delegados de personal y los miembros de comités de empresa, elegidos conforme al Decreto de 6 de diciembre de 1977, mantendrán su mandato hasta la celebración de elecciones para representantes de los trabajadores, según lo dispuesto en esta ley.

Quinta:

Los convenios colectivos en trámite de negociación a la entrada en vigor de esta ley se regirán por las normas vigentes en el momento de constituirse la comisión negociadora. En cuanto a las posibles prórrogas, se estará a lo dispuesto en esta ley.

Sexta:

A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los trabajadores o de los empresarios ante la Administración pública u otras entidades u organismos de carácter nacional que la tengan prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las organizaciones sindicales con el diez por ciento o más de los miembros de los comités de empresa y delegados de personal y las asociaciones empresariales con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representados los sindicatos o asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del quince por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados del personal o de los empresarios. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Disposiciones adicionales

Primera:

La regulación de condiciones de trabajo por rama de actividad para los sectores económicos de la producción y demarcaciones territoriales en que no exista convenio colectivo podrá realizarse por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previas las consultas que considere oportunas a las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de esta ley, que será siempre procedimiento prioritario.

Segunda:

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses, regulará el régimen jurídico de las relaciones laborales de carácter especial enumeradas en el artículo 2 de esta ley.

Tercera:

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, recogerá en un texto único denominado Código de Trabajo las distintas leyes orgánicas y ordinarias que, junto con la presente, regulan las materias laborales, ordenándolas en títulos separados, uno por ley, con numeración correlativa, respetando íntegramente su texto literal.

Asimismo, se incorporarán sucesiva y periódicamente a dicho Código de Trabajo todas las disposiciones generales laborales mediante el procedimiento que se fije por el Gobierno, en cuanto a la técnica de incorporación, según el rango de las normas incorporadas.

Cuarta:

Los anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, establecidos en la Ley de 10 de noviembre de 1942, podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento del importe de la cantidad reconocida en la sentencia en favor del trabajador.

Quinta:

La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, tendrá el límite máximo de edad que fije el Gobierno en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. De cualquier modo, la edad máxima será la de sesenta y nueve años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Sexta:

A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los trabajadores o de los empresarios ante la Administración pública u otras entidades u organismos de carácter nacional que la tengan

prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las organizaciones sindicales con el diez por ciento o más de los miembros de los comités de empresa y delegados de personal y las asociaciones empresariales con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representados los sindicatos o asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del quince por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados del personal o de los empresarios. No estarán comprendidos en este supuesto los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Séptima:

El Gobierno, en el plazo de tres meses, y a propuesta de los Ministerios de Defensa y Trabajo, regulará la prestación de trabajo del personal civil no funcionario dependiente de Establecimientos Militares, de modo que se incorporen a su texto cuantas normas y disposiciones de la presente ley sean compatibles con la debida salvaguardia de los intereses de la Defensa Nacional.

Octava:

Se crea una comisión consultiva nacional, que tendrá por función el asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones oportunas para su constitución y funcionamiento, autónomo o conectado con alguna otra institución ya existente de análogas funciones. Dicha comisión funcionará siempre a nivel tripartito y procederá a elaborar y mantener al día un catálogo de actividades que pueda servir de indicador para las determinaciones de los ámbitos funcionales de la negociación colectiva. El funcionamiento y las decisiones de esta comisión se entenderán siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes.

Novena:

La presente ley entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposiciones finales

Primera:

El trabajo realizado por cuenta propia no estará sometido a la legislación laboral, excepto en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.

Segunda:

El Gobierno, previas las consultas que considere oportunas a las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, dictará las normas necesarias para la aplicación del título II de la presente ley en aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad en las que sea relevante el número de trabajadores no fijos o el de trabajadores menores de dieciocho años, así como a los colectivos en los que, por la naturaleza de sus actividades, se ocasione una movilidad permanente, una acusada dispersión o unos desplazamientos de localidad, ligados al ejercicio normal de sus actividades, y en los que concurran otras circunstancias que hagan aconsejable su inclusión en el ámbito de aplicación del título II citado. En todo caso, dichas normas respetarán el contenido básico de esos procedimientos de representación en la empresa.

Con arreglo a las directrices que fije el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, al que corresponderá también su custodia, el Instituto Nacional de Estadística mantendrá al día y hará público el censo de empresas y de población activa ocupada.

Tercera:

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final cuarta, y expresamente:

1. La Ley de 16 de octubre de 1942, sobre Reglamentaciones de Trabajo.
2. La Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido aprobado por Decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944.
3. Decreto de 18 de agosto de 1947, de creación de los Jurados de Empresa.
4. Decreto de 11 de septiembre de 1953, sobre el Reglamento de los Jurados de Empresa.
5. Decreto de 12 enero de 1961, sobre Reglamentos de Régimen Interior.
6. Ley 41/1962, de 21 de julio, participación del personal en la administración de las empresas que adopten la forma jurídica de sociedad.

7. Decreto 1.505/1963, de 24 de junio, de Jurados único y centrales.
8. Decreto 2.241/1965, de 15 de julio, normas para la aplicación y desarrollo de la Ley 41/1962.
9. Decreto 443/1967, de 2 de marzo, sobre constitución de Jurados de Empresa en la Marina Mercante.
10. Decreto 1.265/1971, de 9 de junio, por el que se regula el Estatuto Sindical de los extranjeros que trabajan en España.
11. Decreto 1.878/1971, de 23 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de garantías de los cargos sindicales electivos.
12. La Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.
13. Decreto 1.148/1975, de 30 de mayo, regulación de la libertad de reunión en el ámbito sindical.
14. Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.
15. El Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, título 3.º, título 4.º, título 5.º, título 6.º, Disposición final segunda, Disposición final tercera, Disposición final cuarta, Disposición adicional tercera y Disposiciones transitorias.
16. Real Decreto 3.149/1977, de 6 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de las empresas.
17. El Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre, sobre reforma del Fondo de Garantía Salarial.

Cuarta:

Las disposiciones con rango de ley que regulan cuestiones relativas a jornada, salarios y cualesquiera otros aspectos y circunstancias de las relaciones laborales individuales no reguladas por esta ley, continuarán en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrán ser derogadas o modificadas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo.

Quedan vigentes los Decretos de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario; de 23 de abril de 1976, sobre descanso semanal en las empresas con sistemas de trabajo a turnos y en el comercio, y el de 16 de septiembre de 1976, sobre régimen de jornada y descansos en el trabajo en el mar. Asimismo, seguirá aplicándose la normativa específica sobre jornada, descansos y movilidad geográfica en el sector transporte, respetándose en todo caso el tiempo máximo anual de trabajo, hasta que por el Gobierno, previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, se dicten las normas de adecuación de la presente ley a dicho sector en tales materias.

Quinta:

El tipo de cotización para la financiación del Fondo de Garantía Salarial

será el 0,60 por 100, pudiendo revisarse por el Gobierno en función de las necesidades del Fondo.

Sexta:

El ministro de Trabajo someterá a la aprobación del Gobierno, en el plazo de seis meses, previo dictamen del Consejo de Estado, un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma, se establezcan las condiciones adecuadas en orden a una perfecta y eficaz regulación del procedimiento laboral y se eleven las cuantías de los depósitos y sanciones que en dicho texto se prevén, regularizando, armonizando y aclarando los textos legales que han de ser refundidos.

Séptima:

El Gobierno, en el plazo de tres meses, y a propuesta de los Ministerios de Defensa y Trabajo, regulará la prestación de trabajo del personal civil no funcionario dependiente de Establecimientos Militares, de modo que se incorporen a su texto cuantas normas y disposiciones de la presente ley sean compatibles con la debida salvaguardia de los intereses de la Defensa nacional.

Octava:

Se crea una comisión consultiva nacional, que tendrá por función el asesoramiento y consulta a las partes en las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones oportunas para su constitución y funcionamiento, autónomo o conectado con alguna otra institución ya existente de análogas funciones. Dicha comisión funcionará siempre a nivel tripartito y procederá a elaborar y mantener al día un catálogo de actividades que pueda servir de indicador para las determinaciones de los ámbitos funcionales de la negociación colectiva. Los de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario; de 23 de abril siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes.

Novena:

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

*Es una atención a sus lectores
de*

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

Distribución de los depósitos en las Cajas de Ahorros

La distribución regional de los depósitos en las Cajas de Ahorros Confederadas de España presenta una estructura más equilibrada que la Banca, señala el Banco de Bilbao en un informe en el que se aportan datos referentes al trienio 1976-78.

Existe sin embargo una importante acumulación en Cataluña (29 por ciento) y zona vasco-navarra (13 por ciento). La parte correspondiente a Madrid, en 1978, fue de un 8,36 por ciento.

También se advierte una cierta errática en la evolución de las estructuras de los depósitos, cuya explicación no resulta fácil. No obstante —dice el Banco de Bilbao—, por el tipo de clientela tradicional de estas instituciones, un factor explicativo relevante lo constituye la coyuntura económica por la que atraviesa el área geográfica de actuación de cada caja. A pesar de que sobre el total nacional ha aumentado su cuota de mercado en el último año, otro factor ha incidido con resultados diversos, según las regiones, lo constituye la competencia de los bancos, que han contado con un mayor margen de maniobra en la captación de clientes a través de la apertura de oficinas.

Respecto a los créditos, gran parte de los juicios anteriores pueden hacerse extensivos a este campo, ya que mantienen un extraordinario grado de relación con los depósitos en sus dos vertientes: volumen y variaciones anuales.

Por otra parte, se puede afirmar —añade el citado informe— que los flujos generados por las Cajas de Ahorros, como consecuencia de la captación de recursos y la concesión de créditos, son de mayor entidad de lo que en principio cabía esperar. Madrid ha tenido tasas que van de 1,25 a 1,28, también han sido superior a 1, Asturias, Cataluña y Galicia, esta última en 1977 y en 1978.

En el transcurso de estos tres años, han sido cinco las regiones que tuvieron una trayectoria continua: Aragón, Cataluña, Valencia, Extremadura y Galicia; las tres primeras con variaciones negativas, y las dos últimas positivas. El resto ha oscilado dentro de márgenes que el Banco de Bilbao califica como «muy estrechos».

INAUGURADA UNA NUEVA PLANTA DE COSMETICOS DE GILLETTE ESPAÑOLA, S. A., EN SEVILLA.

Con la asistencia de destacadas personalidades de la Administración y autoridades locales, ha sido inaugurada por D. Jerónimo Angulo, director general de Industrias Químicas, una nueva planta de Cosméticos de Gillette Española, S. A., en el polígono industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Estas nuevas instalaciones ocupan una superficie de 600 m² y serán destinadas a la producción de cremas de afeitar y champús que actualmente Gillette comercializa en el mercado nacional (Activ, Nacido de la Tierra y Ultramax).

La planta, cuya capacidad de producción anual es de doce millones de unidades, cuenta con un equipo de 21 personas compuesto por químicos, analistas de laboratorio y personal especializado. En la actualidad funciona un solo turno de trabajo de 8 horas, pero está prevista la ampliación de turnos en función de las necesidades de producción y demanda del mercado, estimándose que a partir del mes de septiembre se producirá en dos turnos de trabajo por día.

La inauguración de esta nueva planta de cosméticos forma parte de un programa de ampliación que Gillette está llevando a cabo en España. Las nuevas instalaciones de Alcalá de Guadaíra facilitarán además el lanzamiento de nuevos productos al mercado nacional, que Gillette tiene previsto para un próximo futuro.

CC.OO. y UGT convocarán unitariamente la fecha del 1 de mayo

Madrid, 10.—Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores convocarán unitariamente las manifestaciones del primero de mayo según han acordado los responsables de relaciones sindicales de ambos sindicatos, Nicolás Sartorius y José María Zufiaur, informa CC. OO.

El próximo día quince representantes de las dos ejecutivas celebrarán una reunión para ultimar los detalles de la celebración del Día de los Trabajadores.

El lema del primero de mayo será contra los proyectos de ley de empleo y huelga, contra la política del Gobierno que no da soluciones al paro, por el patrimonio sindical y contra la carestía de la vida, según informa Comisiones Obreras.

CONTINUA LA HUELGA DE TRABAJADORES DE PARQUES Y JARDINES

Barcelona, 10.—Ciento treinta trabajadores de la empresa «Jacomisa mitjans» continúan hoy en huelga, iniciada anteayer, para protestar por no haber cobrado la paga extraordinaria de Navidad y solicitar la revisión de su último convenio.

La empresa «Jacomisa Mitjans» se dedica a la conservación y mantenimiento del sesenta por ciento de los parques y jardines barceloneses.—Efe.

UGT Y COMISIONES OBRERAS NO CONSIDERAN A EMPETROL COMO INTERLOCUTOR VALIDO EN EL CONFLICTO DE LA REFINERIA

Puertollano (Ciudad Real), 10.—Las comisiones ejecutivas de UGT y Comisiones Obreras de Puertollano no han considerado a Empetrol como interlocutor válido en las negociaciones que se han seguido después de la huelga de los trabajadores de la refinería.

Por este motivo representantes de los trabajadores y de las centrales sindicales mayoritarias han intentado contactos a alto nivel con representantes directos del INI, pero en el momento de reunirse se encontraron solamente con representantes de Empetrol, que dijeron que «no podían hablar en nombre del INI».

Por este motivo, y según lo manifestado por Empetrol se ha llegado a un compromiso, a fin de mantener próximamente una primera reunión formal con el INI, a la que asistirán, posiblemente, representantes de los trabajadores, de las centrales, de Epetrol y del Instituto Nacional de Industria.

Encierro de cien trabajadores del transporte, en Oviedo, por la falta de pago de salarios

Oviedo, 10.—Unos cien obreros de la plantilla de la empresa de transporte público de El Carbonero, que presta servicio de viajes entre la zona del alto Nalón y Oviedo, decidieron encerrarse ayer, con carácter indefinido, en los talleres de la empresa instalados en la localidad de Laviana.

Unas horas después de haber iniciado esta acción, el número de encerrados se redujo a sesenta y siete, ya

que los trabajadores de mayor edad abandonaron el recinto de los talleres, como también lo hicieron algunos otros obreros que se encontraban enfermos.

El encierro obedece al hecho de que la empresa aún no ha abonado a sus trabajadores parte de los salarios devengados desde primeros de año, como igualmente también les adeuda el incremento salarial del último convenio colectivo suscrito en 1979.

bolsa de madrid

BANCOS Y SEGUROS

Bilbao	228	226
Atlántico	211	211
Central	250	248
B. E. de Crédito	220	218
Exterior E.	206	206
Hispano A.	226	224
L. Quesada	—	—
Pastor	264	264
Popular E.	211	211
Rural y M.	—	290
Santander	260	260
Vizcaya	232	232
Urquijo	—	—
Bankinter	119	119
Bankunión	125	125
U. y Fénix	—	225

ELECTRICIDAD, ...

Fenosa	52,75	52,75
Hidroel. Española	64,50	64,75
Iberduero	58,50	59
Unión Eléctrica	62	63

SIDEROMETALURGICAS

Altos Hornos Vizcaya	10,25	—
Citroen H.	—	—
Duro Felguera	—	50
Fasa-Renault	90	90

Femsa	—	—
M. de Santa Ana	54,50	55
Seat	20	20

QUIMICAS Y TEXTILES

Cross	31	—
Hidro-Nitro	—	26
Papelera Española	—	12,50
P. Leiza-Sarrió	—	—
P. Reunidas	—	—
U. Exp. Río Tinto	28,50	26,50
Unión Resinera	—	—

INMOBILIARIAS Y AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION

Cristalería E.	268	261
Dragados y C.	100	100
Port. Valderribas	—	—

MONOPOLIOS

Campsa	201	202
Tabacalera	112	112
Telefónica N. E.	54	54

VARIAS

Finanzauto	70	70
Galerías Preciados	29,50	29

Marque un gran gol

12 ABRIL
SORTEO EXTRAORDINARIO
MUNDIAL 82

Primer premio
40 MILLONES
de pesetas

lotería nacional

TAKAO TSURUOKA: ¿QUÉ ES «EJERCER DE»?



Dice José Mayorga en el programa de mano que al lector se ofrece, que el arte de este plástico es «un arte en cierto modo trascendido», puesto que hemos de suponer que la realidad no es así, o al menos no lo es en todos los casos; pero sí se nos antoja verosímil que el paisaje oriental tenga sus coordenadas, en directa conexión con estas cualidades de delicadeza que sobresalen en primer lugar, de los cuadros de Tsuruoka...

Es, a mi modo de ver, un enfoque acertado; aunque también podríamos decir que casi todos los cuadros de otros artistas de valer, también son «arte trascendido», pues la realidad «nunca es así» y hay dos realidades, una la real (valga la confusión), y otra la percibida. ¿O la percibida es la única realidad real? ¡Vaya lío! No servimos para filósofos, de modo que vamos a lo nuestro:

Takao Tsuruoka es un hombre exquisito, y un buen dibujante. Abusa un poco, a nuestro parecer, de «orientalismo». Malo es «ejercer de». Siempre hemos criticado a los pintores españoles que «ejercen de españoles» en su obra, para provocar el asombro de la dulce sueca o del flemático inglés. Los pintores que «ejercen de españoles», pintan mascaradas a troche y moche, esperpénticas procesiones, toros de trágico mugido a las cinco de la tarde, y Paquiros muertos en la arena a las cinco y cuarto. Los pintores que «ejercen de orientales» —y que suelen ser orientales, cosas de la vida— pintan delicados lagos artificiales llenos de nenúfares, flores de loto y puentecitos fragilísimos hemos con misteriosas maderas aromáticas. Y bambú, mucho bambú...

No hay que «ejercer de»: hay que ser. «Siendo», lo demás se nos dará por añadidura.

Y ahora hay que hablar del lado positivo de Tsuruoka. Porque lo tiene, y mucho. Es un estupendo dibujante, aunque a veces se deslice por los caminos de la ilustración. La ilustración debe estar en los libros y en las publicaciones. Pero, repito, que es un correcto dibujante, muy artista y muy minucioso.

Lo mejor de la exposición, con mucho, son los cuadritos que llevan los números 18 y 19. Estas obras dan una personalísima visión e interpretación de la calle Real segoviana. Son unos cuadros curiosos y bonitos.

Lástima de marcos, tan anti-güotes y serios. No pegan ni con cola con la delicadeza de la obra expuesta. (Sala de «El Torreón de Lozoya»).

ESCRIBE:

Juanelo Turriano

CONCURSOS

X PREMIO DE POESIA
«ANTONIO GONZALEZ DE LAMA»

Como homenaje y evocación de la figura leonesa que con su obra, vertida principalmente en la revista «Española», en los años cuarenta, vino a ser auténtico restaurador de la crítica de poesía en España, ejerciendo decisiva influencia sobre sucesivas promociones de poetas.

Se establece un premio único e indivisible de 200.000 pesetas, por acumulación del anterior que no fue adjudicado. El premio podrá ser declarado desierto, pero su dotación no será retirada en ningún caso, reconvocándose, si es necesario, dentro del mismo año o acumulándose a la dotación del año siguiente. No se concederán accesits ni menciones.

Podrán concurrir poetas de cualquier nacionalidad con tal que los originales estén escritos en lengua castellana. Cada poeta podrá presentar un sólo original.

El premio se adjudicará a un libro de poemas con extensión y temas libres. Los originales deberán ser inéditos. No perderán esta condición aun cuando, parcialmente, hayan sido impresos en publicaciones periódicas.

Los originales se presentarán en ejemplar triplicado, mecanografiado a dos espacios, en papel tamaño folio u holandesa. Los concursantes, en la portada de su original, harán constar, además del título de su trabajo, el nombre y domicilio de su autor.

Los originales serán presentados o remitidos por correo certificado al Excmo. Ayuntamiento de León, con la expresión de su concurrencia al premio «Antonio González de Lama». El plazo de admisión quedará cerrado el día 31 de mayo. Serán admitidos aquellos envíos que en el matasello de origen presenten ésta o anterior fecha.

El trabajo premiado quedará propiedad del Excmo. Ayuntamiento de León y será publicado en edición de mil ejemplares, de los cuales serán entregados cien al autor.

VIII CONCURSO NACIONAL DE CUENTOS CLUB PALMERA

Para las estudiantes de EGB y BUP, niñas de 9 a 17 años.

Cada concursante podrá presentar cuantos originales desee, escritos en lengua castellana. En los cuentos enviados deberá figurar: Nombre y dos apellidos, edad, domicilio, ciudad y teléfono de las autoras.

El tema de los cuentos será libre y original de la autora.

La extensión del texto será de tres folios como mínimo y ocho como máximo, mecanografiados a dos espacios y por una sola cara. Podrán presentarse ilustrados, aunque los dibujos no influirán al premiar el texto.

Los originales deberán enviarse por cuadruplicado, en sobre cerrado, anotando en el mismo para «El VII Concurso Nacional de Cuentos Club Palmira». Avda. de la Victoria, 27. Sevilla-13.

El plazo de admisión de los cuentos termina el 1 de mayo.

Habrán dos categorías: Infantil, niñas de 9 a 12 años, y Juvenil, de 13 a 17 años.

PREMIOS

Se concederán, por cada categoría, tres premios y tres menciones.

Primer Premio: Placa de oro. Ejemplares de los cuentos editados.

Segundo Premio: Placa de plata. Ejemplares de los cuentos editados.

Tercer Premio: Placa de bronce. Ejemplares de los cuentos editados.

Menciones: Diploma de Honor.

LISI ALONSO DEL REAL: RASTRO LEVE

Bueno, aquí tenemos un programa de mano hecho con sensatez y con gusto. Muy sencillo y bien maquetado. Esteban de la Foz, lleno de buenas intenciones, interpreta la pintura de Lisi: «Cuando aparece algo sin ser llamado y la fascinación de los afectos están de pronto, igual a la huella que deja la piedra que levantamos y nos mira desde su dimensión silencio. Ese rastro leve y persuasivo es lo que Lisi Alonso del Real nos propone con sus cuadros más recientes».

Yo no quiero que nadie se me enfade, pero, sinceramente opino que, Lisi Alonso del Real necesita, lo primero de todo, aclararse. Es la suya una exposición dispersa, donde da la impresión de no «saber a qué atenerse». Antes de coger el pincel es preciso aclararse las entendederas.

Ese «rastro leve y persuasivo» de que habla Esteban de la Foz, no nos convence. Está mal planteado, y peor ejecutado.

Hay que trabajar más. El trabajo es saludable. (Sala de «El Torreón de Lozoya»).



Sheerin no es Scheerin

La aclaración ya apareció en este periódico el pasado día 7. No obstante, queremos insistir, porque la calidad del pintor lo merece. El jueves pasado hubo un error por nuestra parte, al escribir el nombre de este americano —niño— feliz. Y lo malo es que ahora no podemos echar la culpa a los consabidos «duendecillos de las linotipias», pues, este periódico es tan moderno que no tiene linotipias. Y claro está, si no hay linotipias, ¿cómo va a haber duendes?

También dijimos que la exposición se colgaba en las salas de «El Torreón de Lozoya», y en realidad el suceso ocurrió en «La Casa del Siglo XV».

¡Vaya día!...

PREMIO DE POESIA

Ha sido convocado el «Premio de Poesía Villafranca del Bierzo», dotado con 50.000 pesetas al mejor poema inédito, con libertad de tema, forma y extensión. Los originales, con el nombre y apellidos del autor, se enviarán por triplicado al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), indicando «Para el Certamen Nacional de Poesía». El plazo finaliza el 31 de mayo. No se concederá accesit o mención honorífica, de manera que sólo será dado a conocer el ganador del premio. Las bases completas pueden solicitarse a dicho Ayuntamiento.

PREMIO PLANETA DE NOVELA

Podrán participar en este concurso todos los escritores, cualquiera que sea su nacionalidad,

que presenten novela o novelas originales e inéditas. Cada novela irá firmada con el nombre y apellidos del autor, o bien con seudónimo, siendo en este último caso indispensable que, en sobre aparte y cerrado, donde figure el seudónimo que emplee el autor en la novela, vayan expresados su nombre y apellidos.

Las novelas habrán de estar escritas en lengua castellana, y su extensión no ha de ser inferior a la de doscientas páginas, tamaño holandesa, claramente mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara.

Se otorgará un premio de ocho millones de pesetas y un accesit de dos millones de pesetas a la novela finalista.

La admisión de originales se cierra el treinta de junio del año en curso, y el fallo del jurado, inapelable, se hará público en el transcurso de una fiesta literaria, en Barcelona, el quince de octubre de 1980.

Residencia «SANTA MARIA»

CURSO 1980-1981

Habitaciones amplias y con servicio completo
Salas de juego y televisión

Frente a Estación de Autobuses

Se admiten residentes de los distintos centros docentes de Segovia

Condiciones: Telf. 425761

CONSEJO ANDINO:

Acuerdos sobre los problemas de los refugiados de La Habana

España ofrece su colaboración para resolver la gravísima situación de aquellos miles de personas

Limá, 10.—El Consejo Andino reclamó esta madrugada el concurso de otros países para resolver, por la vía de la solidaridad internacional, el aspecto humanitario del problema planteado por la invasión de la Embajada de Perú en La Habana por unos 7.000 cubanos.

Tras una reunión de diez horas, el órgano político del Grupo Andino emitió una declaración que refleja un acuerdo común en torno al caso.

El Consejo aceptó la responsabilidad de los países miembros del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), en cuanto a la ayuda que debe darse a los cubanos que entraron en la Embajada perua-

na en busca de asilo y salida del país caribeño.

No obstante se dejó en claro, en cuanto a su origen, que el problema es de plena «competencia y responsabilidad» del Gobierno cubano, y que a él le corresponde principalmente resolverlo de acuerdo con los principios y normas del derecho internacional.

El secretario de Estado de Asuntos Exteriores de España, Carlos Robles Piquer, que participó en la reunión, expresó el propósito de su Gobierno de contribuir, «dentro de sus posibilidades y del modo que será prontamente precisado», a resolver «el problema de carácter humanitario planteado al Gobierno peruano y examinado hoy por el Consejo Andino».—Efe.

IRAN

Los estudiantes islámicos amenazan con matar a los rehenes

Mientras Washington busca entre los aliados occidentales medidas de apoyo efectivo a su anunciado boicot económico y comercial contra Irán, y tanto Japón como los países de la Europa occidental expresan sus temores ante un eventual corte en los suministros de crudos iraníes en el caso de respaldar las medidas norteamericanas, otro elemento de fuerte tensión ha surgido ayer en la ya larga crisis entre Estados Unidos e Irán. Se trata de la amenaza lanzada por los estudiantes islámicos ocupantes de la Embajada norteamericana en Teherán en el sentido de que darían muerte a todos los rehenes si Estados Unidos emprende alguna acción militar contra su país.

«Advertimos al Gobierno norteamericano que si intenta la más mínima agresión militar contra Irán los rehenes serán muertos inmediatamente y la responsabilidad recaerá sobre el Gobierno estadounidense», reza el breve comunicado de los estudiantes difundido ayer por radio Teherán.

La advertencia de los estudiantes islámicos se produce horas después del discurso pronunciado por el presidente iraní, Abolhassan Bani Sadr, en el que calificó la decisión de Carter de romper relaciones y de imponer otras medidas contra su país de «declaración de guerra».

Ministerio de Industria y Energía

DELEGACION PROVINCIAL SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del decreto 2.617/1966 y artículo 10 del decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una red de baja tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Riofrío de Riaza, teniendo su origen en el centro de transformación de la localidad, con una salida.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en la localidad.

Características principales: Tensión 380/220 voltios, trifásica con neutro; conductores aislados de aluminio, con secciones comprendidas entre 150 y 50 milímetros cuadrados de sección; forma de montaje, posada sobre fachadas y tensada sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sito en calle José Zorrilla, 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 2 abril de 1980.—EL DELEGADO PROVINCIAL, Luis Alberto López Muñoz.

Nada concreto en las conversaciones diplomáticas que mantienen Oreja Aguirre y lord Carrington

Lisboa, 10.—Un total silencio por parte de los responsables de las relaciones exteriores de España y Gran Bretaña ha sido la tónica dominante del fin del encuentro realizado ayer entre Marcelino Oreja y lord Carrington en Lisboa, sobre el contencioso gibraltareño.

La entrevista, realizada con motivo de la coincidencia de ambos políticos en el marco del comité de ministros del Consejo de Europa que tiene lugar en la capital lusa, había despertado gran interés en los medios informativos británicos y españoles.

Tanto Carrington como Oreja han anunciado que hoy volverán a reunirse a fin de continuar sus conversaciones y han pospuesto cualquier manifestación al resultado de la segunda entrevista. Efe.

NUEVA NAVE ESPACIAL RUSA, TRIPULADA, EN EL ESPACIO

Moscú, 10.—La Unión Soviética lanzó ayer al espacio la nave «Soyuz-35» con dos tripulantes a bordo.

La nave espacial está tripulada por el teniente coronel Leonid Popov y por el ingeniero de vuelo Valery Ryumin.

Valery Ryumin es ya un veterano de los vuelos espaciales: el emprendido ayer es el tercero.

Ryumin, ingeniero, tiene 40 años e ingresó en el equipo de cosmonautas soviéticos en 1973.

Su primer vuelo al espacio lo efectuó en octubre de 1977, en el «Soyuz-25».

Su compañero, Leonid Popov, 34 años, es piloto de las Fuerzas Aéreas de su país. Efe.

Ayer, otros 25 asesinatos políticos en El Salvador

San Salvador, 10. Por lo menos veinticinco campesinos han sido asesinados ayer, al parecer, por terroristas de izquierda, en distintos incidentes registrados en las inmediaciones de Cojutepeque, a 34 kms. de la capital salvadoreña. Las versiones extraoficiales indican que el número de muertos podría ser superior a veinticinco.—Efe.

¡¡ YA ES HABLAR !!

240 horas permaneció un locutor ante el micrófono, en la República Dominicana

Santo Domingo (República Dominicana), 10.—El locutor dominicano David Santamaría Maggiolo ha establecido una nueva marca de permanencia ante un micrófono, con 240 horas, al superar la del norteamericano John Heller, que era de 235 horas.

El locutor dominicano se encerró en la cabina de «Radio Central» a las ocho de la noche del 30 de marzo y no salió hasta anoche, cuando al llegar al límite que se había impuesto, de acuerdo con los médicos, cerró la prueba con un mensaje al pueblo dominicano, sobre el himno nacional del país, como fondo musical.

Durante los diez días el locutor estuvo atendido por dos mé-

dicos y una enfermera. Se alimentó de zumos naturales, café, leche, consomé, naranjas, peras, manzanas y bananas.

El peso de Maggiolo, se redujo durante la prueba de sesenta a cincuenta y seis kilos.

Hassan II no logró convencer a Giscard

París, 10.—El Rey Hassan II de Marruecos concluyó una visita semioficial de dieciséis días sin conseguir el deseado apoyo político del Gobierno francés, cuya posición «no ha cambiado respecto al Sahara occidental», según confirmó un portavoz a la agencia Efe.

En su empeño, el Monarca alauita se entrevistó cinco veces con el presidente de la República francesa, Valery Giscard d'Estaing, pero un portavoz del Ministerio francés de Asuntos Exteriores insistió en la inalterabilidad de la actitud gala. El portavoz, resaltó, además, por primera vez con fuerza, que «Francia defiende la autodeterminación de los saharauis», que no admite Marruecos y que siempre estuvo defendida por España. Reiteró, por otra parte, la «neutralidad» francesa, la no medjación de Francia, y recalco el hecho de que París no es parte en el asunto del problema saharauí, en su opinión, «en un callejón sin salida».

El contenido de las conversaciones entre los jefes de Estado francés y marroquí no se hizo público. Efe.

PANORAMICA

CHAD: La guerra civil en el Chad se reanudó tras la ruptura del alto el fuego negociado por los ejércitos contendientes. Las fuerzas enfrentadas en Yamena reanudaron ayer sus hostilidades en la lucha por el poder desatada entre los bandos que defienden respectivamente al presidente y ministro de defensa de aquel país.

EGIPTO: El derrocado Sha de Irán salió ayer de la clínica, para trasladarse al Palacio de Tahera, informaron fuentes del Hospital de Maadi. El último parte médico informó que Mohamed Reza Pahlevi estaba recuperándose y que su estado de salud era bueno.

BELGICA: De nuevo un Gobierno belga resultó incapaz de realizar la reforma autonómica del Estado, pendiente desde hace diez años, y el Gabinete Martens cayó ayer por falta de entendimiento entre flamencos y francófonos. Los primeros comentarios de políticos y observadores auguran una crisis larga y grave, tras recordar que el equipo saliente necesitó tres meses y medio de consultas para constituirse el 3 de abril de 1979.

COLOMBIA: Tras una hora y cuarenta minutos de diálogo Gobierno-guerrilla y con los mismos protagonistas de siempre, las perspectivas de arreglo siguen abiertas a una pronta solución. Dicha perspectiva se fundamenta en la cordialidad demostrada por los negociadores al término de la conferencia —decimosegundo diálogo— tras cumplirse el día 43 de ocupación de la Embajada dominicana en Bogotá.

El domingo, nuevo derby futbolístico entre G. Segoviana y C. D. Acueducto

Opinan sobre este encuentro Josele, Bellota, Titi y Minguela

El día 11 de noviembre del pasado año, G. Segoviana y Acueducto, disputaban en la Albuera el primer encuentro entre ambos en la 1.ª Regional. Tras un partido, más bien aburrido y que sólo tuvo el aliciente del marcador, los azulgrana consiguieron por medio del Cuéllar el solitario gol, cuando apenas quedaban 15 minutos para concluir el mismo. En nuestra opinión que ofrecíamos en la crónica del día siguiente, decíamos que lo más justo hubiera sido un empate. Pero las cosas quedaron así, y los rojiblancos perdieron dos positivos.

El próximo domingo, a cinco meses de aquél partido de la primera vuelta, G. Segoviana y Acueducto disputarán su segundo «raund». Sobre el mismo hemos pedido opinión a los técnicos de los clubs y a jugadores de los mismos. He aquí sus impresiones:

J. BELLOTA (G. Segoviana)

«DE FACIL, NADA»

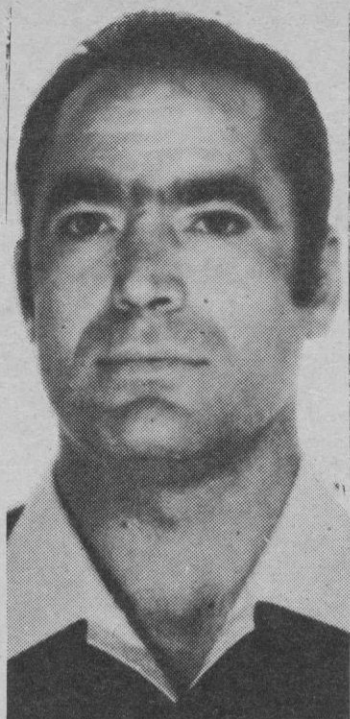


«Entiendo que los encuentros entre los dos equipos de la capital son de los que hacen afición y cuentan con una buena dosis de emoción. Nosotros tenemos la obligación de ganar, puesto que jugamos en nuestro propio campo. En mi opinión, y con todos mis respetos hacia el contrario, entiendo que nuestro equipo tiene una mejor técnica, aunque también señalo que en estas categorías quizás la lucha y la entrega superen a la técnica, y de eso el Acueducto tiene mucho. Que nadie piense que el segundo puesto de la clasificación lo tenemos asegurado de cara al final. Yo no me lo creo. Para mí es más importante el partido que hemos de jugar el domingo que al siguiente en Avila. Allí jugamos fuera y tenemos poco que perder. Espero poder contar con toda la plantilla para este partido. Será necesaria».

JOSELE (C. D. Acueducto)

«EL DESCENSO NO ESTA ELUDIDO»

«El encuentro, y no engañamos a nadie, es difícil para los dos equipos. Los partidos de rivalidad son de poco fútbol y de fuertes marcajes. No creo que haya muchos goles. En mi opinión la G. Segoviana nos gana, en experiencia, llevan mucho tiempo jugando en la categoría y nosotros hoy tenemos el equipo que las circunstancias nos han dejado tener. Para el encuentro del domingo únicamente tengo



gamos más veteranía que ellos dentro de la categoría no quiere decir que exista, en este caso, ventaja alguna. El Acueducto es un equipo que lucha mucho y que al igual que nosotros necesita los puntos».

TITI (C. D. Acueducto)

«SOLO NOS FALTA EXPERIENCIA»



«El partido es problemático para los dos equipos. Seguramente habrá muchos más nervios que juego. Nosotros vamos a intentar lograr cuando menos un punto ya que ello nos daría posibilidad de ascender algún puesto más. Lo mejor de la G. Segoviana está en que sus jugadores inician la jugada desde atrás y dominan bien el juego. Entiendo que no desmerecemos en nada de el resto de los equipos de la categoría, lo que sucede es que nos falta experiencia en la misma puesto que nos encontramos ahora mucho más agusto que cuando iniciamos la competición. Nuestra actual clasificación dista mucho de ser la que el equipo merece. Tuvimos mala suerte en algunos de los partidos que perdimos en casa».

J.M.ª
(Fotos Antonio)

MINGUELA (G. Segoviana)

«NOS JUGAMOS MUCHO»



«El hecho de que llevemos cinco puntos de ventaja al Pozuelo puede que haga ver al aficionado cosas que no son ciertas. El domingo nos jugamos mucho. Hay que tener en cuenta que si perdiéramos estos dos puntos y al siguiente domingo no puntuáramos en Avila, la distancia se quedaría reducida a nada, y en ello hemos de pensar. Entiendo que el encuentro es clave para los dos equipos, y que ambos contaremos con muchas dificultades para puntuar. El hecho de que nosotros ten-

SE HA PERDIDO

en Pedraza un

Perro de caza

Se gratificará a quien dé razón. Llamar a la Central Telefónica de Pedraza.

FUTBOL-SALA

I Campeonato de Primavera

Grupo 1º

RESULTADOS

El Faro, 2 ; P. At. Madrid, 3
Liberty, 7 ; R.A. Machado, 2
C.I.S., 11 ; Promesas, 3
Paradinas, 1 ; Minerva, 5
B. Vizcaya, 1 ; J. Bravo, 11

CLASIFICACION

	J	G	E	P	F	C	P
Juan Bravo.....	3	3	0	0	23	4	6
Minerva.....	3	2	0	1	26	11	4
Paradinas.....	3	2	0	1	18	10	4
C.N.S.,.....	3	2	0	1	23	16	4
P.At. Madrid.....	3	2	0	1	8	11	4
Liberty.....	3	1	1	1	12	8	3
Promesas.....	3	1	1	1	11	16	3
R.A.Machado.....	3	1	0	2	10	18	2
El Faro.....	3	0	0	3	6	23	0
B. Vizcaya.....	3	0	0	3	8	28	0

Grupo 2º

RESULTADOS

Constancia, 0 ; Veteranos B.P., 1
Voltar, 1 ; Arévalo II., 9
ANDE, 2 ; Sanyo, 2
Teca, 6 ; Gascones, 1
P. Verdugo, 1 ; F. Postigo, 0

CLASIFICACION

	J	G	E	P	F	C	P
Veteranos B.P.,...	3	3	0	0	15	0	6
Teca.....	3	2	1	0	14	4	5
Arévalo e II.,...	3	2	0	1	14	8	4
Sanyo.....	3	1	2	0	9	6	4
ANDE.....	3	1	1	1	14	6	3
P. Verdugo.....	2	1	0	1	1	7	2
Gascones.....	3	1	0	2	9	14	2
F. Postigo.....	3	1	0	2	8	15	2
Constancia.....	2	0	0	2	1	7	0
Voltar.....	3	0	0	3	4	22	0

PARTIDOS PARA EL SABADO Y DOMINGO

En la Residencia Juvenil «Antonio Machado»

Día 12.—A las 4 de la tarde, Machado-Faro; 5,30, Minerva-Banco de Vizcaya.

Día 13.—A las 10 horas, C.N.S.-P. At. de Madrid; 11,30, Club Juan Bravo-Liverty; 13, Promesas-Paradinas.

En el colegio «Nuestra Señora de la Esperanza»

Día 12.—A las 4 de la tarde, Félix Postigo-Constancia; 5,30, Sanyo-Voltar.

Día 13.—A las 10 horas, Gascones-ANDE; 11,30, V. B. Pastor-Teca Z; 13, Arévalo Hijos-P. Verdugo.

Telegramas deportivos

FUTBOL

Treinta y nueve jugadores pertenecientes a los clubs Boloña, Perugia, Milán, Juventus, Lazio y Avelino han sido interrogados hasta ahora por la comisión de la Federación Italiana de Fútbol que investiga el caso de las quinielas clandestinas.

En los próximos días otros tantos se verán sometidos a los interrogatorios de los responsables de la encuesta deportiva que dirige el juez Corrado de Biase, quien ha manifestado a la prensa que el caso, por lo que concierne a la justicia deportiva, habrá concluido en el mes de junio.

CICLISMO

El corredor Manuel Esparza, del equipo TEKA, se adjudicó el triunfo en la tercera etapa de la vigésima edición de la Vuelta al País Vasco, disputada entre Elizondo y Cizúrquil. El recorrido de la etapa fue de 183 kilómetros.

Esparza, que se fugó en el alto de Urraki, de primera categoría, llegó en solitario a la meta. En segundo lugar se clasificó Miguel María Lasa; a un minuto y veintiocho segundos, y tercero fue el italiano Galvacci. Miguel María Lasa, del equipo Fosforera Verco, continúa al frente de la clasificación general.

COPA DE EUROPA DE FUTBOL

2-0. Santillana puso al Real Madrid el camino fácil hacia la final

En la Recopa, el Valencia le marcó un valioso tanto al Nantes



Santillana, como siempre, se batió en el área a la espera de la oportunidad de marcar. En la imagen, consigue el primer gol, tras controlar ejemplarmente el balón con el pecho.

Dos goles de Santillana ponen al Madrid en el camino de la final de la Copa de Europa de fútbol. El Hamburgo, demasiado pasivo, intentó más que nada robar tiempo, no mostró sus garras y mereció esa derrota ante un equipo que, tras un primer tiempo sólo discreto, derrochó fe y mejoró su juego en el segundo. La ventaja del Madrid invierte el pronóstico de la eliminatoria, que se resolverá dentro de catorce días en Hamburgo.

En el marcaje a Keegan estuvo la base del pobre juego del Hamburgo. Era importante frenar los contraataques, porque en estos partidos la obsesión es el posible gol del que juega fuera de casa, por ese valor especial que le concede el reglamento en caso de empate.

El Madrid arrancó algunas ocasiones de peligro en la primera parte. Pirri lanzó un par de libres directos imponentes, a los que replicó Kargus con sendas buenas paradas; a poco del descanso, una brillante jugada de Juanito terminó en un fenomenal disparo de Stielike, con nuevo parador de Kargus.

Otra cosa fue la segunda parte. Mejoró el espectáculo y el Hamburgo demostró una debilidad ofensiva inesperada. En esas estaba el partido, cuando un agujero de Nogly permitió a Santillana cobrar el primer gol, que significa algo, pero no daba paso al optimismo. El equipo alemán buscó más seriamente el tanto, pero no consiguió sacudirse los marcajes madridistas y apenas puso a prueba a García Remón, seguro en sus intervenciones. El partido creció en interés, el Madrid ganó en confianza y en el minuto 76 un pase largo de Juanito lo transformaba Stielike, todo fe y coraje, en medio gol; Santillana puso el otro medio con sólo empujar el balón. El Hamburgo, que se dedi-

có durante gran parte del encuentro a robar tiempo, tendrá que jugar con prisas dentro de quince días.

TENIS DE MESA

Victoria del OAR-Segovia sobre el U.D.C. San Lorenzo, de Zamora

Se celebró en el pabellón deportivo «Angel Nieto» de Zamora el encuentro correspondiente a la 3.ª jornada de la 1.ª Liga Castellano-Leonesa de tenis de mesa en la que al equipo segoviano O.A.R. le correspondió enfrentarse al extraordinario conjunto zamorano U.D.C. San Lorenzo. Fueron unos «sets» reñidísimos, pues el primero lo perdió el oarista Alarcón por los tanteos 20-22, 21-16 y 21-17, venciendo acto seguido Sanz Merino, del OAR, por 14-21 y 17-21; también hubo victoria en dobles, de los oaristas Sanz Merino y Alarcón, por los tanteos 19-21, 21-19 y 21-25, con lo que lograban poner el marcador en un 2 a 1 a su favor.

En los dos últimos «sets», que fueron individuales, Sanz Merino logró vencer a su oponente por los tanteos siguientes: 21-18, 18-21 y 17-21, y en el último juego el oarista Alarcón venció al zamorano Martín por 12-21, 23-14 y 21-23, por lo que los segovianos terminaron el partido con el tanteo de 4 a 1.

Después de jugarse este partido, y en la misma capital zamorana se enfrentó el otro equipo segoviano, C. Juvenil Aniceto Marinas, al San Lorenzo, encuentro este muy bien jugado por los segovianos, que no pudieron vencer y salieron derrotados por el tanteo de 3 a 2.

T.M.

El próximo domingo se juega en el colegio Claret la cuarta jor-

BUEN RESULTADO PARA EL VALENCIA

El Valencia tuvo un buen resultado en el partido de ida de las semifinales de la Recopa, al perder por la mínima diferencia en campo del Nantes. Marcó un gol, que puede resultar decisivo para el encuentro de vuelta, ya que en caso de vencer por uno a cero le supondría el paso a la final.

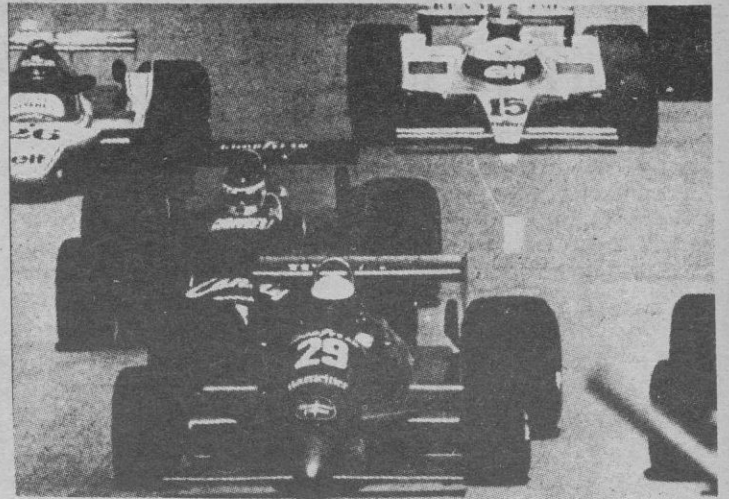
El gol valencianista, marcado en una jugada de pizarra, por la perfecta elaboración de la jugada, llegó en un momento decisivo. El cuadro de Di Stéfano perdía por un gol a cero y se encontraba totalmente desbordado por la salida en tromba del Nantes tras el descanso en busca de un gol más, que supusiera cierta tranquilidad para la visita que tendrá que realizar a Valencia. Antes de que marcara Kempes, el equipo francés, en tan solo nueve minutos, había disfrutado de tres excelentes ocasiones para marcar, en las que más que desacierto hubo verdadera mala suerte, o, lo que es lo mismo, fortuna para el Valencia.

Casi de salida, en la segunda parte, Tendillo, apurado por los delanteros locales, quiso ceder a Pereira y el balón salió a córner, junto al poste; cinco minutos después, Kempes evitó el tanto en la misma raya de gol, y a los pocos momentos, un disparo de Rampillon llevó el balón hasta la cepa del poste. Llegó entonces el gol del Valencia y la tranquilidad, aunque posteriormente encajara un nuevo gol que le significaba la derrota, pero al fin y al cabo esperanzadora.

nada, recibiendo los dos equipos segovianos, OAR y A. Marinas, a los Clubs Aossima 1880 de Salamanca y al Juventud Bosco, de Béjar (Salamanca); los encuentros comenzarán a las 11 de la mañana.

AUTOMOVILISMO

PATRESE, MUY CARO



El equipo italiano de fórmula 1 Ferrari va a desestimar, de forma definitiva, la opción que poseía sobre el piloto de la misma nacionalidad Ricardo Patrese. Después de estudiar durante varios días las posibilidades de reestructuración de su escudería, los dirigentes de Ferrari han dado luz verde a Patrese para que éste quede en libertad de firmar por cualquier equipo. Para Ferrari, los veinticinco millones de pesetas que pedía el piloto por su contrato del próximo año es una cifra excesivamente elevada.

SUCESOS

EN ESPAÑA

DETENIDOS TRES TRAFICANTES DE DROGAS

Madrid, 10.—Tres jóvenes franceses han sido detenidos por la Policía madrileña acusados de ser los presuntos autores de un delito de tráfico de sustancias estupefacientes, que habían ingerido envasadas a fin de evitar así los registros aduaneros.

Según fuentes policiales, los arrestados son Gerard Marie Moity, François Togores —ambos de veinticuatro años de edad— y Juan Paul Rouch, de veintidós, quienes habían adquirido en Tetuán ochenta gramos de hachís que pretendían hacer llegar a su país.

Sin embargo, Moity se sintió repentinamente enfermo y hubo de ser internado en un centro hospitalario madrileño. Tras los exámenes médicos correspondientes se pudo comprobar que el origen de su mal provenía de los seis envases que tenía en su estómago, en los que ocultaba la mitad de la droga. Los otros cuarenta gramos de hachís fueron ingeridos por Rouch, ya que Togores no pudo hacerlo.

Se ha recuperado gran parte de lo sustraído y Roberto Méndez está reclamado por varios juzgados por usar nombres supuestos y utilizar cheques en descubierto.—Efe

DETENIDOS LOS AUTORES DE UN ROBO SACRILEGO

León, 10.—La Guardia Civil ha detenido a los presuntos autores de un robo sacrilego, cometido en enero último en la iglesia parroquial de San Francisco de la Vega, de esta capital, donde después de profanar el sagrario se llevaron el cáliz, un copón, la patena, otros objetos sagrados y los equipos de megafonía del templo valorados en doscientas mil pesetas.

Los detenidos son Roberto Méndez Magdalena, de 30 años de edad; Carlos Enrique González García, de 22; Manuel Marcos González, de 33; José Angel Alcaide Santos, de 25, y Juan Pablo Muñiz González, de 21, ambulantes y sin domicilio fijo.

EXTRANJERO

SECUESTRO DE UN AVION

Washington, 10.—Un «Boeing 727» de la compañía «Americana Airlines» fue secuestrado ayer mañana por un hombre negro en el aeropuerto de Ontario (California), y despegó con destino a Cuba.

A bordo del avión, aparte del secuestrador, se encontraban tan sólo siete tripulantes.

A su llegada a La Habana, el secuestrador se entregó a las autoridades y el avión regresó hoy a Estados Unidos.

Las autoridades cubanas no han revelado cuáles pudieron ser las motivaciones del secuestrador.

Todo lo que se sabe sobre el incidente es que en Ontario, cerca de Los Angeles, el individuo logró acceder al aparato dispuesto en aquellos momentos a iniciar su vuelo regular a Chicago. Una vez en la cabina, sacó un colt del 45 y ordenó al piloto su inmediato traslado a Cuba.

Por el momento se ignora cuál va a ser el destino que las autoridades cubanas reservan al secuestrador.—Efe

Ayer se estrenó en Madrid el polémico filme «El proceso de Burgos»

«El proceso de Burgos», primer largometraje de Imanol Uribe —autor de los cortos Off y Ez, con anterioridad—, se presentó ayer en Madrid tras haber sido ya estrenada en diversas capitales españolas y en el País Vasco. La película, a la que ha

siuo denegada toda ayuda económica oficial, ha obtenido ya tres premios —Perla del Cantábrico, en San Sebastián; el primer premio de Benalmádena, y el del Público, en el Festival de Cine Histórico de Córdoba—, fue presentada en la pasada Se-

mana de la Crítica en Madrid y ha sido seleccionada para Rotterdam, y posiblemente lo será para la Semana de la Crítica de Cannes. Su carácter histórico, analítico y documental configuran la película como eminentemente política. Su director, Imanol Uribe, no está totalmente de acuerdo».

«No sé si es correcto catalogar «El proceso de Burgos» como cine «político» nada más. Euskadi me interesa (soy vasco) y me planteé el filme como vía de conocimiento de la realidad del pueblo vasco. En aquel momento, y en éste, la realidad más preocupante en Euskadi era la de la lucha armada, la de ETA. Lo que sí te digo es que «El proceso de Burgos» no es cine militante en cuanto portavoz de la línea determinada por un partido político.

Pero por supuesto que te predispones cuando eliges a optar por esto y no por lo otro y te comprometes políticamente. No se puede ser neutral, se puede ser honesto».



Imanol Uribe (a la izquierda) y Jon Etxabe durante un momento del rodaje de «El proceso de Burgos».

EL ADELANTADO DE SEGOVIA

HOY HACE 50 AÑOS DECIA:

«LA REVOLUCION DE VILLA ANGELA»

Un episodio pintoresco que pudiéramos titular «La revolución de Villa Angela», comprueba la extraordinaria capacidad de los gerentes de la Dictadura provincial para la elaboración de infundios oficiales. Conociendo tales bulos es como se da una cuenta de la implacabilidad del Gobierno de Madrid. Todo lo malo que padeció Segovia no le vino de fuera, sino de muy adentro. La descripción literaria de «La revolución de Villa Angela» merecería formar parte de la colección de romances populares que los ciegos explican en las plazas públicas al son de la guitarra.

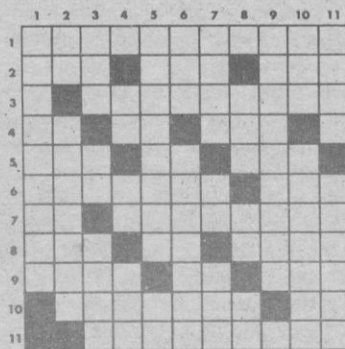
Villa Angela —sitio que desde ahora debiera considerarse como lugar histórico por haberse ofrendado en su ámbito un culto heroico a la libertad— es un lugar situado junto a la plaza de toros. Entre los árboles, un merendero. Aquella noche es oscura, tenebrosa, siniestra. Sopla el viento. Llega un embozado. Dos embozados. Una lechuza en celo grazna su trova. Otro embozado. Más viento y más embozados. Un taxi que se acerca con los faroles apagados. Del taxi se apea cautelemente un señor de gabán y hongo. ¿Qué trama los conspiradores de Villa Angela? Algo pavoroso. ¿Acaso degollar al jefe de la Unión Patriótica? No. Sólo pretenden cambiar el régimen. En el momento queda nombrado un Gobierno provisional dentro del merendero. A los postres se reparten los cargos. Segovia ya no es una provincia dependiente de la Corona, sino un Cantón republicano.

El gerente de la Dictadura en la provincia lo ha soñado así, con esta prolijidad de detalles, y tal como lo soñó lo telefonea a Madrid. Al despertar de su ensueño manda que vigilen a don Gabriel, a don José, a don Alberto... Gente buena, pacífica. Al servicio del orden no se ha puesto la perspicacia, sino el ingenio y la fantasía.

Efemérides

- 1583 Nace en Delft (Holanda) Juan Hugo de Groot, conocido como Grotius, teólogo, humanista, juriconsulto e historiador. Se le considera «Padre del derecho de gentes».
- 1777 Comienza la impresión del «Quijote» que la Real Academia Española encargó al impresor Joaquín Ibarra.
- 1865 «Noche de San Daniel», tumultuosa manifestación estudiantil en Madrid, para protestar contra el Gobierno del general Narváez, que suspendió de empleo y sueldo al catedrático de la Universidad Central, don Emilio Castelar. La fuerza pública disolvió la manifestación, causando once muertos, ciento noventa heridos y gran número de contusos.

CRUCIGRAMA



HORIZONTALES. — 1: Documento cifrado. 2: Gorro militar. Labra. Adverbio de cantidad. 3: Lograra. 4: Repetido y familiar, madre. Exclamación. Adverbio de tiempo. 5: Constelación. Al revés, repetido y familiar, madre. Pronombre personal. 6: Relativa a las estrellas. Letras de «recado». 7: Al revés, artículo. Adornado con bordados a realce. 8: Daño. Reflexivo. Distráidos. 9: Primer hombre. Conjunción copulativa. Animal plantígrado (femenino). 10: Dignos de ser aborrecidos. Antigua lengua de Provenza. 11: Suntuoso, aparatoso.

VERTICALES. — 1: Cada uno de ciertos corpúsculos en que se divide la cromatina del núcleo de las células. 2: Letra griega. Albergado en un asilo. 3: Al

revés, adverbio de modo. Al revés, otorga. Costado. 4: Nota musical. Terminación de infinitivo. Al revés, preposición. 5: Borrara lo escrito. Al revés, interjección poco usual con que se llama al perro. 6: Conjunción distributiva. Colúmpianse. 7: Adquiere caudal o lo acrecienta. Vocal repetida. Atomo o grupo de átomos cargados positiva o negativamente. 8: Al revés, claridad. Nota musical. Consonantes. 9: Dícese del artista o escritor que da a sus obras ciertas uniformidad y monotonía. 10: Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie terrestre. Parecidos a la seda. 11: Agarraderos. Soldado ruso de tropa ligera.

SOLUCION

Horizontales. — 1: Criptograma. 2: Ros. Ara. Más. 3: Al. 4: Ma. Ah. Aun. 5: Osa. am. Les. 6: Sidérea. Rec. 7: ol. Recamado. 8: Mal. Se. 9: Adán. Ni. Osa. 10: Idos. 11: Ostentoso. **Verticales.** — 1: Cromosoma. 2: Ro. Asilado. 3: isa. ad. La. do. 4: La. Er. nis. 5: Tacha. res. 07. 6: Ora. Mécese. 7: Gana. AA. Ion. 8: znl. Mi. ST. 9: Amanerado. 10: Mar. Se. dosos. 11: Asas. Cosaco.

Durante Abril y Mayo. El SEAT 127 que Vd. elija, por:

10.500

PESETAS MENSUALES



Concesionarios SEAT

*En todas sus versiones de 2, 3, 4 y 5 puertas

ANUNCIOS POR PALABRAS

ALQUILERES

ALQUILO dos habitaciones para señoritas o matrimonio. Teléfono 415759 (llamar mañanas).

NECESITO piso alquiler con o sin muebles. Teléfonos 420836-422269.

ALQUILO piso pequeño amueblado, céntrico. Razón: C/Cervantes, número 3. Tienda.

ALQUILO piso amueblado. Teléfono 415869.

ALQUILO piso lujo, junto Fernández Ladreda. 420705.

SE ALQUILAN LOCALES COMERCIALES

propios oficinas, despachos, consultorios
Interesados llamar de 8 a 10 noche al
Teléfono 415070

BOLSA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

LLANCASA. Fincas rústicas en Segovia y provincia. Ladreda, 25-1.º A. Teléfono 425358.

LLANCASA. Piso a estrenar, tres dormitorios, calle Miraflores. Precio interesante.

LLANCASA. Pisos Ezequiel González, Ladreda y muchos más, nuevos y usados. Facilidades.

LLANCASA. Pisos y apartamentos muy interesantes para oficinas, consultas, despachos, etc.

LLANCASA. Apartamentos con jardín. Segovia, La Granja, Parque Robledo, etc.

LLANCASA. Chalets con piscina, Ortigosa, La Losa y Angeles de San Rafael. Precios interesantes.

LLANCASA. Locales de varias dimensiones, los más comerciales de Segovia. Facilidades.

LLANCASA. Solares edificables en Segovia y provincia de varias dimensiones.

LLANCASA. Parcelas en Madrona, La Losa, Hontoria, carreteras de Torrecaballeros, Arévalo y varias más.

LLANCASA. Compra pisos, solares, casas viejas, naves industriales, locales, fincas rústicas y urbanas. Rapidez y absoluta reserva. Informes: Ladreda, 25, 1.º Teléfono 425358.

MIGUEL Tovar. Agente de la Propiedad Inmobiliaria. Ezequiel González, 25, teléfono 414881, OFRECE A CONTINUACIÓN:

TOVAR. Piso Juan Bravo. Exterior, cuatro dormitorios. Muchas facilidades.

TOVAR. Pisos Ezequiel González. Construcciones Sousa. Distintas extensiones y alturas. Facilidades.

TOVAR. Pisos Onésimo Redondo y calle El Rancho, distintas extensiones y alturas, garajes y trasteros. Facilidades.

TOVAR. Pisos San Carlos Borromeo, 3, 4 y 5 habitaciones, garaje. Facilidades.

TOVAR. Local 90 metros calle Clavel. Venta o traspaso. Preferentemente instalado. Facilidades.

TOVAR. Pisos en calle Miraflores, 2 y 3 dormitorios. Servicios completos. Facilidades.

TOVAR. Apartamentos Alhóndiga, dos dormitorios. Amplias facilidades.

TOVAR. Locales Ezequiel González de 90 a 1.000 metros.

TOVAR. Local Onésimo Redondo, 180 metros, dos alturas. Facilidades.

MIGUEL TOVAR. Los mejores compradores si quiere vender, los mejores vendedores si quiere comprar, compruébelo. Ezequiel González, 25: Teléfono 414881.

APIMOSA, Agencia de la Propiedad Inmobiliaria. Compraventa de toda clase de fincas rústicas y urbanas, pisos, solares, naves industriales, traspasos. Ladreda, 10, 4.º, telf. 413795.

GANADOS

VENDO vacas suizas recién paridas, cumplidas y abocadas. Paseo del Pocillo, 21. Manuel Burgos. La Granja.

VENDO 18 cerdos de 18 a 20 kilos. Lucio. Marugán.

ENSEÑANZA

PARA idiomas, EuroleNGuas, inglés, francés. Ladreda, 18.

TRABAJO

SE necesita empleada de hogar fija. Teléfono 411487.

AYUDANTE cocina adelantado. Restaurante Garrido, (Ref. 13.710).

EMPLEADA de hogar, de 9 a 8 tarde. Teléfono 426504.

NECESITO empleada de hogar fija. Teléfono 429280.

VARIOS

BILLETES ferrocarril, avión, reservas de hoteles, apartamentos, vacaciones. Sierramar, Patiño. Ladreda, 11, 411447.

AUTOCARES, bodas, excursiones, turismo, sin conductor. Sierramar, Patiño. Ladreda, 11. 411447, 411996.

PERDIDAS

EXTRAVIADA carpeta con recibos suscripción y cantidad de dinero del repartidor del periódico. Se ruega devolución. Teléfono 414696.

VEHICULOS

VENDO furgoneta Citroen, poco consumo, perfectas condiciones. Nicolás Santos. Hontanares.

COSECHADORAS Claas Dominator modelo 87, impecables. Facilidades. J. Horcajo, S. A. Carretera Soria-Plasencia Km. 189. La Lastrilla. 414270 y 414826.

VENDO Seat 850 cuatro puertas y Renault 4 F. Garaje. Plaza de la Rubia, 4. Segovia.

SE ofrece furgoneta capital y provincia. Teléfono 427770.

SE vende 1500 bifaro, con motor gas-oil Barreiros C-60, perfecto estado. Teléfono 580185.

VENDO tractor Súper-Ebro con control de profundidad, buen estado. Teléfono 580185. Nava de la Asunción.

VENDO Simca 1.200 ranchera, dos años. Teléfono 428330.

VENTAS

CASA con corral. Teléfono 411507.

SE vende piso. Teléfono 414915.

SE vende piso amueblado, calefacción y agua central. C/Sargento Provisional. Razón: Gestoría Mínguez. (Segovia).

MUEBLES LAZARO. Grandes almacenes, enorme surtido; facilidades de pago. San Francisco, 34 (frente clínica Dr. Gila).

VENDO hasta 14.000 tejas viejas. Buen precio. Teléfono 413712.

RECORDATORIOS de Primera Comunión. Niños felices. Amplia gama de modelos. Madres Dominicas. Capuchinos Alta, 2. Teléfono 413523.

VENDO piso en Paseo Ezequiel González, 15, exterior. Telf. 415408.

ALFALFA Aragón de regadío. Teléfono 415032.

VENDO remolque a estrenar para motos. Teléfono 425939.

VENDEMOS máquina sembradora abonadora de patatas marca Gil. Teléfono 415032.

MUDANZAS MENENDEZ

Servicio para toda España - Total garantía.
Cambios de domicilio en ciudad - Rapidez y eficacia - Consultenos sin compromiso.
SEGOVIA: c/ General Varela, 4.
Teléfonos 420017, 421486 y 421796.
VIGO: c/ Travesía de Vigo, 192
Teléfono 278942.

Póngale un motor **PEGASO**
a su coche y ahórrase 3,24 pesetas por kilómetro

HIGARSA

Infórmese en Gobernador Fernández Jiménez, 9 y Polígono Industrial. Teléfono 43-02-00

COMISION ORGANIZADORA DEL HOMENAJE-GRATITUD DE SEGOVIA A LOS SACERDOTES OPERARIOS

NOTIFICACION

Respondiendo a repetidas invitaciones de los medios de comunicación, un grupo de segovianos se reunió el pasado 2 de abril en locales del Colegio Menor Emperador Teodosio, acordando lo siguiente:

1.º Constituir una *Comisión Organizadora del homenaje-gratitud a los Sacerdotes Operarios*, que durante 73 años sirvieron a Segovia. La Comisión, previa elección, quedó constituida por las siguientes personas: D.ª Josefina Alegre Ramón, D. Gregorio Callejo Martín, D. Mariano San Romualdo Egado y Srta. M.ª Carmen Rodríguez García.

2.º Siendo el único sentido de la reunión y de la Comisión elegida el mostrar la gratitud segoviana a quienes durante 73 años formaron a los Sacerdotes de nuestra Diócesis, se acordó por total unanimidad expresar de forma inequívoca y con cordial sinceridad la adhesión y apoyo espiritual, mediante sus plegarias al Altísimo, a quienes en la actualidad tienen sobre sí la responsabilidad de continuar la formación de Sacerdotes para el bien de nuestra Diócesis.

3.º Se fijó la fecha del 4 de julio próximo para celebrar un acto de homenaje-gratitud segoviana a los Operarios. En el acto, de carácter académico-artístico, el actual responsable de los archivos centrales de la Hermandad de Sacerdotes Operarios, D. Juan de Andrés Hernansanz, expondrá la historia de la llamada a los Operarios y de su venida a Segovia en 1906; el conocido historiador de la Iglesia en Segovia, D. Julián García Hernando, expondrá los más relevantes aspectos de la labor de los Sacerdotes Operarios durante sus 73 años de servicio a Segovia; el grupo folklórico «los Silverios» amenizará el acto intercalando diversas actuaciones artístico-musicales del repertorio segoviano. Por fin, algún segoviano expresará la gratitud de Segovia a los Sacerdotes Operarios. El acto terminará con un sencillo refresco ofrecido a los asistentes.

Evidentemente que cuantos segovianos lo deseen están invitados a tan sencillo y sentido acto de gratitud y homenaje, cuyo lugar y hora de celebración se comunicarán oportunamente.

Cualquier nueva adhesión a este grupo de segovianos agradecidos, así como todo tipo de correspondencia relativa al acto programado deberá dirigirse a: Srta. M.ª Carmen Rodríguez. General Serrador, 4. SEGOVIA.

LA COMISION ORGANIZADORA

VII SALON DEL MUEBLE

TORRELAVEGA del 1 al 5 de mayo 1980



EL ADELANTADO DE SEGOVIA

ULTIMA HORA

COMENTARIOS DE LA PRENSA DE BILBAO

Excepto el PNV, todos los grupos discrepan de la declaración programática de Garaicoechea

Bilbao, 10.—Una amplia referencia literario-gráfica de los hechos y sólo un editorial es el testimonio que aparece hoy, en la prensa matutina de Bilbao, sobre el nombramiento del penquista Carlos Garaicoechea como presidente del Gobierno vasco, efectuado anoche en la villa foral vizcaína de Guernica.

«La Gaceta del Norte» destaca en primera página, con grandes caracteres, una de las frases del discurso del «lendakari»: «El Gobierno vasco deberá dedicar un esfuerzo prioritario al objetivo de la pacificación».

En páginas interiores, este periódico publica el texto íntegro de la declaración programática del presidente del Gobierno. Y entre los titulares de la información sobre el acto de Guernica destacan los siguientes: «Sólo el PNV votó a favor en la histórica sesión del Parlamento vasco», «Garaikoetxea, elegido presidente del Gobierno en segunda votación (25-24)», «Viana (UCD) echó en falta una referencia a la Constitución» y «Todos los grupos par-

lamentarios, excepto PNV, discreparon de la declaración programática».

El Correo Español-El Pueblo Vasco» destaca también en su portada dos de las frases del discurso presidencial: «La paz será la clave de la prosperidad y la justicia» y «Nuestro ejemplo será el arma más eficaz para la adhesión de Navarra».

Este periódico inserta asimismo el texto íntegro del discurso de Carlos Garaicoechea, y en sus páginas centrales publica un editorial, bajo el título «El discurso de Garaicoechea». Califica el discurso de «ajustado», y añade que, en términos generales, fue un «discurso moderado».

En el artículo editorial se destaca el hecho de que los 44 fo-

lios del discurso, 13 recogen la temática relativa a la economía, 11 la referente a la cuestión cultural y 4 a la pacificación del País Vasco.—Efe.

LISBOA

Reunido el Comité de Ministros del Consejo de Europa

La Conferencia de Madrid, entre los temas

Lisboa, 10.—El Comité de Ministros del Consejo de Europa, reunido hoy en la capital portuguesa, debate su postura de cara a los acuerdos de Helsinki en la próxima Conferencia de Madrid sobre la seguridad y cooperación europea, el desarrollo equilibrado y el proceso

de la cooperación en el continente, y cuestiones de las Naciones Unidas.

Además de estos problemas incluidos en la agenda, los 21 responsables de la política exterior de los países del Consejo de Europa abordarán otras cuestiones de la actualidad política internacional, como un eventual apoyo al llamamiento del Presidente Carter para imponer sanciones a Irán y boicotear

los Juegos Olímpicos de Moscú.

Estos temas fueron ya debatidos en la reunión informal de ayer miércoles, presidida por el ministro portugués de Negocios Extranjeros, Diego Freitas do Amaral, presidente en ejercicio del Comité de Ministros del Consejo, que hoy, al final de la reunión oficial, será sustituido por su colega español, Marcelino Oreja.—Efe.

EN TELEGRAMA

ESPAÑA

EL REY JUAN CARLOS ha presidido esta mañana, a las once, la salida del puerto de Palma de los buques de la Armada Española que efectuarán hoy unas maniobras aeronavales en el mar balear.

EL PLENO DEL CONGRESO de los Diputados se reanudó a las diez de esta mañana bajo la presidencia del vicepresidente segundo de la Cámara, Luis Gómez Llorente, por ausencia del titular, Landelino Lavilla y del vicepresidente primero, Modesto Fraile.

LOS ACTOS CONMEMORATIVOS del primer centenario de la restauración en España de la orden carmelitana (antigua obervancia) se han iniciado, hoy, en Jerez de la Frontera.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL OSASUNA ha acordado ofrecer cinco millones de pesetas a sus jugadores si logran el ascenso de categoría del club a Primera División.

EL INUSITADO INTERES despertado en Arabia Saudita por establecer contacto rápido con industriales vascos, ha suscitado el montaje de una «oficina de urgencia» en un céntrico hotel de Bilbao.

EXTRANJERO

EL EJERCITO ISRAELI ha tomado posiciones en el sur del Líbano para evitar posibles ataques palestinos, mientras duren las conversaciones que mantiene Carter con Sadat y Begin, informó hoy un portavoz militar en la localidad fronteriza israelí de Metulla.

SALVADOR LOPEZ HURTADO, empresario de la plaza de toros de Tijuana (Méjico) ha dicho que en su próxima temporada, que empieza en mayo, presentará al diestro español Manuel Benítez «El Cordobés».

El Papa volvió a Castelgandolfo

Ciudad del Vaticano, 10.—El Papa Juan Pablo II ha vuelto a su residencia de Castelgandolfo, a 25 kilómetros al sur de Roma, se informó hoy jueves.

El Pontífice, quien ya había estado en Castelgandolfo 48 horas a principios de esta semana, del lunes al miércoles por la mañana, volvió anoche a la residencia veraniega de los Papas y regresará al Vaticano mañana, viernes, por la tarde.

Según fuentes bien informadas, Juan Pablo II dedica esas jornadas en Castelgandolfo a preparar los discursos que debe pronunciar en Turín, ciudad del norte de Italia que visitará el próximo domingo, así como los de su viaje a seis países de África, previsto para los días dos al doce de mayo.—Efe.



JAPON: PRIMAVERA Y CEREZOS EN FLOR

Un niño japonés, en brazos de su madre, alcanza la rama de un cerezo, hermosamente florecido en el parque Ueno, de Tokio. Miles de personas salieron a pasear para contemplar los cerezos en flor, tradicional pasatiempo de los japoneses al llegar la primavera, desde hace milenios.

MANTENGAMOS LIMPIA LA CIUDAD

Es una recomendación de EL ADELANTADO DE SEGOVIA

España, el país mediterráneo con más incendios forestales

Madrid, 10.—España, con 299.652 hectáreas quemadas en 7.827 incendios forestales durante el año 1979, ocupa, con este tipo de siniestros, el primer lugar entre los países mediterráneos, según datos del Instituto Nacional para la Con-

servación de la Naturaleza (ICONA). La mayoría de los incendios intencionados, según las mismas fuentes, se produjeron durante el verano y en la zona levantina, concretamente en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia,

que con 91.552 hectáreas destruidas por el fuego, fue la más afectada, seguida de Galicia, con 81.992 hectáreas quemadas. El índice más bajo de incendios corresponde a las Islas canarias, Andalucía Oriental y la Cuenca del Ebro.—Efe.

Güis es novedad en camisería
Güis es calidad en camisería
Güis es tu camisería
Güis tiene tu pantalón vaquero
Güis en Alferez Provisional, 4